



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

DICTAMEN CONSOLIDADO

QUE EMITE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS PRESENTADO POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO DOS MIL ONCE.

INDICE

Capitulo	Pagina
I. MARCO LEGAL	2
II. ANTECEDENTES	3
III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN	9
IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN	15
V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS	22
VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN	24
VII. APLICACIÓN DE RECURSOS	60
VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN.	63



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

A la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos** le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio dos mil once.

I. MARCO LEGAL:

La actuación de la **Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos**, durante el procedimiento de revisión del informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos presentado por el Partido de la Revolución Democrática correspondiente al ejercicio dos mil once, para la elaboración del presente dictamen tiene fundamento en los preceptos legales siguientes:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Artículo 116, fracción IV.
- b) Constitución Política del Estado de Jalisco.- Artículos 5, fracción II; 12, fracciones IV, VIII, XII, párrafo tercero; y 13, fracción V.
- c) Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.- Artículos 91; 93, párrafo primero, fracciones IV, V, VI, VII, IX; y 93, párrafo segundo; 95, párrafo primero, fracción II; y 96, párrafo primero, fracciones I, II, III, IV y V.
- d) Código Fiscal de la Federación.- Artículos 29; 29 A al D y 72.
- e) Código Penal para el Estado Libre y Soberano del Estado de Jalisco. - Artículo 168.
- f) Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco. - Artículo 88.
- g) Así mismo, se verificó el cumplimiento de la siguiente normatividad:
 - a. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 12 doce de diciembre de 2008 dos mil ocho, mediante el cual se integra la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos y se designa al ciudadano que fungirá como su Director General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 92 y 134, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-067/2008.
 - b. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 21 veintiuno de enero de 2009 dos mil nueve, mediante el cual se aprueba la estructura administrativa de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de conformidad con lo dispuesto por el artículo



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

- 134, párrafo 1, fracción IX del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado con clave ACU-005/2009.
- c. Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, aprobado el 02 dos de abril de 2009 dos mil nueve por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-067/09 y publicado en el Periódico Oficial El Estado de Jalisco el día 09 nueve de abril de 2009 dos mil nueve.
 - d. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 31 treinta y uno de julio de 2009 dos mil nueve mediante el cual se aprobó el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante dicho organismo para el ejercicio fiscal 2010 dos mil diez, identificado con clave IEPC-ACG-314/2009.
 - e. Acuerdo aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 30 treinta de septiembre de 2009 dos mil nueve mediante el cual se aprobó el Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Político, identificado con la clave IEPC-ACG-328/09.
 - f. Decreto 23552/LIX/11 aprobado por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 19 diecinueve de julio de 2011 dos mil once, por medio del cual se reformaron diversos artículos del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. ANTECEDENTES:

1.- Aprobación del monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal dos mil once.- En sesión ordinaria celebrada con fecha treinta de julio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con clave IEPC-ACG-026/10, aprobó el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante dicho organismo para el ejercicio fiscal dos mil once.

2.- Cálculo del limite del Financiamiento privado que pudo obtener cada partido político dentro del ejercicio anual dos mil once.- Con fecha veintiséis de enero de dos mil once mediante oficio número 011/2011 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido de la Revolución Democrática el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual dos mil once y límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el mismo ejercicio. De igual forma, como consecuencia del Decreto 23552/LIX/11 aprobado



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

por el Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 19 diecinueve de julio de dos mil once, esta Unidad con fecha ocho de septiembre del mismo año, mediante oficio número 262/2011 UFRPP, notificó al partido político el nuevo cálculo de los límites de financiamiento privado y de aportaciones en dinero anteriormente aludidos.

3.- Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual.-

Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil once mediante oficio número 292/2011 UFRPP la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido de la Revolución Democrática acerca de la obligación de presentar el informe financiero anual dos mil once sobre el origen y destino de los recursos dentro del período, que comprendió del día dos de Enero de dos mil doce y que concluyó el día veintisiete de marzo de dos mil doce.

4.- Entrega del informe financiero anual dos mil once. Con fecha veintisiete de marzo de dos mil doce, el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 1531 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual presenta el informe financiero sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil once.

5.- Requerimiento de la información y documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual dos mil once. Con fecha cuatro de abril de dos mil doce, mediante oficio 090/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, solicitó al Partido de la Revolución Democrática la información y documentación comprobatoria a efecto de verificar la veracidad de lo reportado correspondiente de su informe financiero anual dos mil once.

6.- Entrega de la información y documentación comprobatoria del informe financiero anual dos mil once.- Con fecha veinticinco de abril de dos mil doce, mediante oficio signado por el licenciado Fernando Álvarez Jiménez Responsable de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática, presentó a esta Unidad la documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual dos mil once, por dicha documentación se le extendió acuse de recibo a reserva de verificar que la documentación relacionada corresponda con la entregada.



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

7.- Determinación de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria.- Con fecha veintisiete de abril de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, a partir de criterios objetivos emanados de las normas y procedimientos de auditoría emitió acuerdo mediante el cual determinó la realización de verificaciones selectivas de la documentación comprobatoria de los ingresos y gastos de los partidos, para la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil once.

8.- Informe del resultado del cotejo y comprobación que la información y documentación corresponda a lo declarado.- Con fecha diez de mayo de dos mil doce, mediante oficio 145/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, notificó al Partido de la Revolución Democrática que posterior al cotejo y comprobación de la información y documentación del informe financiero anual dos mil once entregada por dicho partido político, no se encontraron omisiones de información y/o documentación relacionada en la entrega verificada.

9.- Acuerdo por el que se dio inicio al plazo del procedimiento de revisión de los informes financieros del ejercicio dos mil once.- Con fecha dieciocho de mayo de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se declara en aptitud de revisar los informes anuales presentados por los partidos políticos relativos al ejercicio anual dos mil once, contando con sesenta días hábiles para tal efecto.

10.- Solicitud a los proveedores y prestadores de servicios partidistas, para efecto de que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en sus comprobantes, y su respuesta.- Con fecha veintiuno de mayo de dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió los oficios UFRPP 173/2012; 174/2012; 175/2012; 176/2012; 177/2012, y; 178/2012, mismos que fueron notificados entre los días veintiuno y veintitrés de mayo de 2012, por medio de los cuales realizó la compulsa con las personas que extendieron comprobantes de egresos al partido político sujeto al presente periodo de revisión (anual 2011), a efecto de que confirmaran o rectificaran las operaciones amparadas en dichos comprobantes, para que dentro de un plazo no mayor de 15 quince días hábiles se manifestaran al respecto.

11.- Notificación de errores u omisiones técnicas.- Con fecha catorce de junio de dos mil doce mediante oficio número 242/2012 UFRPP la Unidad de Fiscalización de



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

los Recursos de los Partidos Políticos notificó al Partido de la Revolución Democrática a efecto de que realizara las manifestaciones que a su derecho resultasen convenientes y aportara los medios de convicción, para subsanar los **errores u omisiones** técnicas detectadas en el presente procedimiento de revisión del ejercicio anual dos mil once.

12.- Respuesta de las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.- Con fecha veintiocho de junio de dos mil doce el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 7195 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual dio contestación al oficio referido en el punto que antecede, exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de subsanar los errores u omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión.

13.- Acuerdo por el que se tienen por recibidas las aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores u omisiones técnicas.- Con fecha veintinueve de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió el acuerdo administrativo mediante el cual se tuvieron por recibidas las respuestas de los errores u omisiones técnicas detectadas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil once, por parte del Partido de la Revolución Democrática.

14.- Notificación del informe de aclaraciones o rectificaciones.- El día trece de julio de dos mil doce mediante oficio número 323/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos informó al Partido de la Revolución Democrática acerca de aquellas aclaraciones o rectificaciones hechas mediante su escrito referido en el punto 12 del presente capítulo de antecedentes de este dictamen consolidado, que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados en la revisión del informe financiero anual dos mil once.

15.- Recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones.- Con fecha veinte de julio de dos mil doce el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 8743 de oficialía de partes de este organismo electoral, por medio del cual dio contestación al oficio señalado en el punto que antecede exhibiendo documentación y realizando diversas manifestaciones con la finalidad de aclarar y/o rectificar los errores y omisiones detectadas en esa etapa del procedimiento de revisión del informe financiero anual dos mil once.



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

16.- Acuerdo de recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones y de conclusión de etapa de aclaraciones o rectificaciones hechas a los errores y omisiones.- Con fecha veintitrés de julio de dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual dio por recibido el escrito presentado por el Partido de la Revolución Democrática en el que informó las aclaraciones y rectificaciones que subsanaron los errores u omisiones técnicas encontrados, en la revisión del informe financiero anual dos mil once; así como, por el que se tiene por concluida la etapa referente a los errores y omisiones técnicas de dicho procedimiento de revisión.

17.- Alcance a la recepción de la respuesta al informe de las aclaraciones o rectificaciones.- Con fecha veinticuatro de julio de dos mil doce el Partido de la Revolución Democrática, presentó escrito mismo que fue registrado mediante folio 8789 de oficialía de partes de este organismo electoral, en alcance a su escrito referido en el punto 15 de este capítulo de antecedentes del presente dictamen.

18.- Informe sobre la confronta de documentos y en su caso, convocatoria para participar en la Diligencia de Confronta.- Con fecha dos de agosto de dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos en el ejercicio de sus facultades, y con el fin de garantizar el derecho de audiencia de los partidos políticos y en general de toda persona requerida con motivo de los procesos de fiscalización y previo a la conclusión del proceso de revisión del informe financiero anual dos mil once, mediante oficio 372/2012 UFRPP, notificó al Partido de la Revolución Democrática, a la confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, contra los obtenidos o elaborados por esta Unidad sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias entre unos y otros.

19.- Diligencia de Confronta.- Con fecha nueve de agosto de dos mil doce en las oficinas que ocupa la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, con el objeto de garantizar el derecho de audiencia del Partido de la Revolución Democrática, se llevó a cabo la diligencia de confronta de los documentos comprobatorios de sus ingresos y gastos, o de sus estados contables, en la cual el partido sujeto al presente procedimiento de revisión, manifestó las alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para subsanar aquellos errores u omisiones técnicas que persistían hasta

Página 7 de 64



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

antes de la diligencia en comento.

20.- Acuerdo por medio del cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero.- Con fecha nueve de agosto de dos mil doce la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió acuerdo administrativo mediante el cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero anual dos mil once, y se declaró en aptitud de elaborar el dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero anual del año dos mil once, disponiendo incluso de un plazo de veinte días para elaborarlo.

21.- Escrito de alcance a la respuesta del Informe sobre la confronta de documentos.- Con fecha diez y diecisiete de agosto de dos mil doce el Partido de la Revolución Democrática, presentó escritos mismos que fueron registrados mediante folio 9270 y 9404, respectivamente, de oficialía de partes de este organismo electoral, en alcance a la diligencia de confronta referida en el punto 19 de este capítulo de antecedentes del presente dictamen.

22.- Elaboración de la primera versión del dictamen consolidado.- Con fecha veinticuatro de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió **primera versión** del dictamen consolidado respecto de la revisión del informe financiero del ejercicio anual dos mil once presentado por el Partido de la Revolución Democrática, mismo que fue notificado a la Secretaria Ejecutiva mediante Memorándum UFRPP 087/2012 el día veinticinco de agosto de dos mil doce.

23.- Presentación de información complementaria. El día veintiocho de agosto de dos mil doce el Partido de la Revolución Democrática presentó escrito que le correspondió el número de folio 9542 de oficialía de partes de este organismo electoral, mediante el cual presentó la información complementaria respecto de los errores u omisiones técnicas persistentes a esa fecha.

24.- Elaboración de la segunda versión del dictamen consolidado. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, emitió **segunda versión** del dictamen consolidado respecto del informe financiero del ejercicio anual dos mil once presentado por el Partido de la Revolución Democrática.



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

25.- Contenido del Dictamen Consolidado.- El presente dictamen contiene los hechos y las omisiones, así como las conclusiones que, a juicio de esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se consideraron como presuntas infracciones a la normatividad electoral, porque resultan relevantes para el orden jurídico de la materia, concluyendo con esto el procedimiento de revisión. De igual forma este dictamen consolidado emitido por esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos referido en el punto que antecede, incluye entre otros: 1. Los procedimientos y formas de revisión aplicados; 2. El resultado y las conclusiones de la revisión de los informes respectivos, y de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que fueron presentadas por el partido político de haber sido notificado con ese fin y la valoración a la que haya lugar; 3. Los resultados de todas las prácticas de auditoría realizadas en relación con lo reportado en los informes; y, 4. La mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, por lo que se tiene el siguiente:

III. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN:

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo tercero, fracción XII, del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco que literalmente indica "...El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Jalisco contará con un órgano técnico de fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, con autonomía técnica y de gestión..."; y según reza el párrafo 1 del artículo 95 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco: "*Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación...*". En consecuencia, y según establece el párrafo 5 del artículo 89 del mismo Código, se confieren facultades a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos para efectuar "*la revisión de los informes que los partidos políticos... presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios (...), así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera*", con base en el contenido de los mismos, así como en las aclaraciones, datos y comprobaciones que presenten en razón de los requerimientos hechos por esta autoridad electoral.



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

Ahora bien, según el criterio vertido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco¹, el procedimiento de revisión de los informes financieros, es de orden público, de naturaleza inquisitiva y no dispositiva, lo que se traduce en que, durante su tramitación, la Unidad de Fiscalización tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance, potestad que no se ve limitada por la inactividad de las partes o por los medios que éstas ofrezcan o pidan.

El establecimiento de esta facultad tiene por objeto, que la referida autoridad conozca de manera plena la verdad sobre los hechos sometidos a su potestad, con el fin de lograr la tutela efectiva del régimen jurídico electoral, el cual está integrado por normas de orden público y observancia general (artículo 1 CEPCEJ), por lo que no puede verse limitada por las circunstancias apuntadas, y por tanto puede ejercerla de oficio.

De lo anterior se advierte que los principios que rigen la materia de la prueba en el procedimiento de revisión, existe una mayor separación del principio dispositivo y un mayor acercamiento al principio inquisitivo, lo cual es explicable porque se está en el terreno donde se desenvuelven actividades de orden público, como lo es la función electoral.

A mayor abundamiento, un correcto estudio de la documentación comprobatoria debe abarcar los puntos siguientes:

1. En cuanto a los requisitos para la validez del documento como prueba se debe analizar:
 1. Que no se haya elaborado con vicios de la voluntad, pues, de incurrir en alguno de ellos se tratará de una prueba ilícita;
 2. Que se hayan cumplido las formalidades exigidas por el Código de la materia, Reglamento y acuerdos respectivos para su formación; Entre las que destacan que, la documentación soporte de los egresos: a).- Deberá estar expedida a nombre del partido político; b).- Estar registrada en la contabilidad del partido, siguiendo las normas establecidas en el Reglamento; c).- Contar con póliza de los cheques expedida; d).- Los recibos deben reunir los requisitos fiscales, en los supuestos que establezca el Reglamento; e).- Por bitácora y

¹ Extracto del criterio vertido en la resolución de fecha 23 de septiembre de 2004 emitida por el TEPJEF, respecto del procedimiento de revisión de los informes financieros. Expediente: RAP-001/2004-SP y su acumulado RAP-003/2004-SP. Actor: Partido Mexicano El Barzón. Autoridad Responsable: Consejo Electoral del Estado de Jalisco. Resolución impugnada: de fecha 28 de Mayo de 2004, dictada por el CEEJ, pronunciada en el expediente administrativo 009/2004.

- hasta el porcentaje establecido por el Reglamento de los gastos realizados en transporte, viáticos y gastos menores;
3. Que hayan sido llevados y admitidos al procedimiento en la oportunidad y con los requisitos legales, y;
 4. Que no sea una prueba ilícita.
2. Por lo que toca a los requisitos para la eficacia probatoria de los documentos señalados, se debe analizar:
1. Que sea conducente para probar el hecho y pertinente por referirse a un hecho materia de prueba;
 2. Que esté establecida o presumida su autenticidad. La Unidad de Fiscalización debe estar segura de la autenticidad, para considerar al documento medio de prueba;
 3. Que no haya prueba legalmente válida en contra de la sinceridad y veracidad de lo expuesto en el documento;
 4. Que el contenido del documento sirva para llevarle a la Unidad de Fiscalización, por sí solo o juntamente con otras pruebas, el convencimiento sobre los hechos investigados o que se pretenden demostrar. Considerando la redacción, la claridad de las declaraciones y su alcance (función interpretativa) e igualmente si se trata de documentos públicos o privados y si la responsable goza de libertad de valoración o está sujeto a una tarifa legal que le imponga el mérito que debe reconocerle al documento en cada una de las partes;
 5. Que se haya llevado al proceso por medio legítimo;
 6. Que el autor del documento tenga capacidad y facultad para realizar el acto documentado, y;
 7. Que acredite la certeza sobre el gasto realizado.

Es de destacar, que la fracción II, del párrafo 1, del artículo 93 del Código Comicial Local establece como facultad de la Unidad de Fiscalización el "*emitir las normas generales de contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos*", lo cual, mediante la elaboración de la metodología implementada por la Unidad de Fiscalización para realizar el correcto estudio de la documentación comprobatoria sobre técnicas adecuadas y uniformes, constituye una aproximación a dicha facultad, de modo tal, que se garantiza que los resultados de las revisiones representen razonablemente las operaciones económico-financieras acontecidas y reportadas a esta autoridad por los institutos políticos durante el periodo de análisis, como así también aquéllas que impliquen una infracción administrativa y que afecten el patrimonio de los sujetos obligados en periodos subsecuentes.



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

Para ello y sobre la base del marco legal y los criterios aplicables, los procedimientos técnicos a seguir, así como, las pruebas de auditoría empleadas a los informes financieros presentados, la revisión se realiza atendiendo lo establecido en las Normas y Procedimientos de Auditoría, en virtud de que, *"...generalmente el auditor no puede obtener el conocimiento que necesita para sustentar su opinión en una sola prueba, es necesario examinar cada partida o conjunto de hechos, mediante varias técnicas de aplicación simultanea o sucesiva..."*, permitiendo así aplicar con criterio profesional, los ajustes técnicos o de procedimientos de auditoría que se siguen a cada caso para obtener la certeza que fundamentan una opinión objetiva y profesional, incluyendo con carácter prioritario las normas contables generales conforme se expone a continuación:

1. OBSERVACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, respecto al estado físico de la misma por su manejo y que no presente alteraciones que ameriten su invalidez, así como de su archivo y expedientes presentados.

2. INSPECCIÓN DOCUMENTAL, para verificar que la documentación requerida anexa a los informes financieros fueran:

- a) Estados Financieros correspondientes al período sujeto a revisión, incluyendo el estado consolidado de situación patrimonial en el que se manifiesten los activos, pasivos y patrimonio, así como un informe detallado de los bienes inmuebles propiedad del partido.
- b) Balanzas de comprobación mensuales correspondientes al período sujeto a revisión.
- c) Movimientos auxiliares de catálogo correspondientes al período sujeto a revisión.
- d) Diario cronológico a detalle correspondiente al período sujeto a revisión.
- e) Pólizas de diario, ingresos, egresos y cheque, con documentación comprobatoria anexa, correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir cheques cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo. En tratándose de actividades específicas o actividades para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, se deberá acompañar la información, documentación y muestras correspondientes, de conformidad con el artículo 32; del Reglamento de la materia.
- f) Consecutivo de recibos de ingresos correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.

- g) Contratos por créditos o préstamos obtenidos correspondientes al período sujeto a revisión, así como estados de cuenta que muestren los ingresos obtenidos y los gastos efectuados por intereses y comisiones, en su caso.
- h) Contratos de apertura de cuentas bancarias correspondientes al período sujeto a revisión.
- i) Documentación expedida por la institución bancaria que acredite fehacientemente la cancelación de las cuentas bancarias utilizadas en el período sujeto a revisión, en su caso.
- j) Estados de cuenta bancarios correspondientes al período sujeto a revisión.
- k) Conciliaciones bancarias correspondientes al período sujeto a revisión; incluyendo en su caso, la relación de partidas con antigüedad mayor a un año en formato excel, en medios magnético e impreso, así como la información y documentación a que se refiere el artículo 41, párrafo 6; del Reglamento de la materia.
- l) Registro anual de aportaciones por cada militante y simpatizante en medios magnético e impreso, correspondiente al período sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 19, párrafo 18; del Reglamento de la materia.
- m) Detalle de control de ingresos por colectas públicas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 20, párrafo 2° del Reglamento de la materia.
- n) Consecutivo de recibos de servicios personales correspondientes al período sujeto a revisión; en caso de existir recibos cancelados proporcionarlos en copia simple con la firma del responsable de finanzas, y presentar los originales para su cotejo.
- o) Copia de las credenciales de elector de las personas a quienes les hayan otorgado reconocimientos por actividades políticas o pagos por concepto de servicios personales, incluyendo los correspondientes a honorarios asimilables a salarios, durante el período sujeto a revisión.
- p) Control de folios de recibos de servicios personales en formato excel, en medios magnético e impreso, a que se refieren los artículos 27, párrafo 11; del Reglamento de la materia.
- q) Listado mensual y anual de personas que otorguen servicios personales, así como de los integrantes de sus órganos directivos, en formato excel, en medios magnético e impreso de conformidad con el artículo 27,



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

- párrafos 1 y 18; del Reglamento de la materia.
- r) Relación de los miembros que integraron los órganos directivos a nivel estatal, correspondientes al período revisado, en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 31, párrafo 3, fracción X; del Reglamento de la materia.
 - s) Relación anual de las personas que recibieron reconocimientos por actividades políticas en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 27, párrafo 14; del Reglamento de la materia.
 - t) Contratos celebrados con las personas a las que se les pagaron honorarios asimilables a salarios, correspondientes al período sujeto a revisión, de conformidad con el artículo 27, párrafos 16 y 17; del Reglamento de la materia.
 - u) Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 500 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 43, párrafo 2; del Reglamento de la materia.
 - v) Relación de proveedores en formato excel con los que el partido político hubiera realizado operaciones que excedan de 5,000 días de salario mínimo, en medios magnético e impreso, así como los expedientes de los proveedores, de conformidad con el artículo 43, párrafo 3; del Reglamento de la materia.
 - w) El inventario físico de activos fijos en formato excel, en medios magnético e impreso, de conformidad con el artículo 42, párrafos 1, 4 y 5; del Reglamento de la materia.
 - x) Informes trimestrales, semestrales, e informe anual de 2011; y sus anexos correspondientes en medio magnético.
 - y) Copia certificada de cédula profesional del auditor externo y carta original expedida por el Colegio de Contadores que acredite al auditor externo como afiliado al mismo, de conformidad con el artículo 31, párrafo 2; del Reglamento de la materia.

3. ANÁLISIS DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA, sobre la base del informe financiero presentado por el instituto político, para evaluar si ésta representa realmente los importes consignados en los informes y verificar su adecuado registro contable, así mismo, para detectar los errores y omisiones de carácter técnico encontrados en los mismos. De los egresos, analizarlos para su clasificación por el concepto de gasto y que contenga, además, los requisitos



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

fiscales necesarios para ser aceptada como documentación comprobatoria y justificativa de los gastos que se efectuaron.

4. INVESTIGACIÓN de los casos específicos en los que se advirtieron indicios de presuntas irregularidades.

5. DECLARACIONES POR PARTE DEL PARTIDO, para presentar las aclaraciones o rectificaciones que estimó pertinentes de los posibles errores u omisiones y posibles irregularidades administrativas en que hubieren incurrido, de acuerdo a las observaciones realizadas.

6. REGISTRO DE DATOS, lo cual se llevó a través de la captura en medio digital de la documentación comprobatoria de los egresos reportados en hojas tabulares previamente diseñadas, para su ordenación por cuenta y sub-cuenta, conforme al catálogo de cuentas establecido en el Reglamento de Fiscalización, así como, en cédulas analíticas para hacer las anotaciones en forma ordenada de las observaciones y de las opiniones a que se llegaron en su revisión y para obtener elementos de juicio necesarios que respalden las conclusiones y recomendaciones que se formularon.

7. ELABORACIÓN DE LAS CÉDULAS de observaciones y del informe de resultados de la revisión.

Por lo que, con base en las normas genéricas establecidas por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y las particulares o específicas del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco, esta Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, se encuentra facultada para efectuar la Partido de la Revolución Democrática, además de las facultades implícitas que se derivan de la legislación aplicable al presente procedimiento, las cuales se traducen en la implementación de procedimientos contables de verificación de los datos reportados por el instituto político sujeto a revisión, así como de la documentación comprobatoria que proporcionó, desarrollados mediante métodos comparativos y analíticos propios de la materia contable, la cual se llevó a cabo particularmente sobre los siguientes aspectos:

IV. METODOLOGÍA DE REVISIÓN:

Relativa a las revisiones sobre el origen y destino del financiamiento de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para el ejercicio de dos mil once.



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

Según se desprende del artículo 89 párrafos 4 y 5 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; el principal objetivo de la revisión de informes es verificar el origen y la aplicación en el ámbito legal permitido del financiamiento público y privado de los partidos políticos, así como la forma y términos de comprobación de los mismos. Así mismo, el artículo 1, fracción I del Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco señala *“Establecer los lineamientos, formatos, instructivos, catálogos de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos en el registro de sus ingresos y egresos, en la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos y en la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, en términos de lo establecido por los artículos 93, párrafo 1, fracciones I y II, 101, párrafo 2, 134, párrafo 1, fracción IX, 235 y 447, párrafo 1, fracción IV, del Código.”*

Con base en lo anterior, el procedimiento de revisión estará focalizado a verificar el régimen del financiamiento de los partidos políticos en las modalidades permitidas por los artículos 89, párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y V; y 90 párrafo 1, fracciones I y III, párrafo 3, fracciones I, III, IV y V, y párrafo 4 del citado código; observándose los rubros de:

I.- INGRESOS:

- a) Financiamiento público; para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas.
- b) Financiamiento privado; financiamiento proveniente de militantes, simpatizantes, autofinanciamiento, financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, así como de otros eventos.

II.- EGRESOS:

Gastos en actividades ordinarias permanentes, por actividades específicas, compra de activo fijo y pago de pasivos.

Buscando así reflejar finalmente un programa de trabajo, ordenado y clasificado de los procedimientos de auditoria que han de emplearse, así como la extensión y la oportunidad en que van a ser aplicados.

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

Página 16 de 64



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

1. Verificar que la información se presente en los formatos oficiales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28)
2. Verificar que los formatos "I.T.", "I.S" e "I.A." se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF, artículo 28.4; 29; y, 31)
3. Verificar que se aplique el catálogo de cuentas aprobado el Consejo General. (RGF, artículos 1. IV; y, 41.1)
4. Verificar que el informe anual se presente debidamente autorizado y firmado por el auditor externo que el partido designe para tal efecto, y que se acompañe copia certificada de la cédula profesional de dicho auditor que lo autorice ejercer profesionalmente como contador público, así como el documento en original con el que acredite que éste se encuentra afiliado a un colegio de contadores públicos debidamente constituido. (CEPCEJ, artículo 95, p. 1, f. II, d); y, RGF, artículo 31.2)

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN ENTREGADA Y/O SOLICITADA MEDIANTE OFICIO NECESARIA PARA COMPROBAR LA VERACIDAD DE LO REPORTADO:

1. Verificar que el partido proporcione la totalidad de la documentación que señala el Código y el Reglamento, necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado en el informe, y/o aquella solicitada mediante oficio. (RGF, artículos 28.2 y 6; y 36.2)
2. Verificar que en el control y registro de sus operaciones financieras, los partidos se apeguen a las normas de información financiera. (RGF, artículos 41.3)

C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS:

Revisión correspondiente a los ingresos en efectivo y en especie, del periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos. (RGF, artículos 17; y, 41)

a) Financiamiento público y privado.-

1. Prueba global de bancos, verificando que los ingresos que detallan en sus informes coincidan con sus depósitos bancarios. (RGF, artículos 17.2, 3, 4 y 5)
2. Verificar que los recursos en efectivo que provengan de cualquier modalidad de financiamiento privado que reciban el Comité Directivo Estatal, los comités distritales, municipales o equivalentes de cada partido, así como los recursos que provengan del financiamiento público que le sean otorgados en términos



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

- de lo establecido por la Constitución y el Código, sean depositados en cuentas bancarias, y que coincidan con sus registros contables. (RGF, artículo 17.5)
3. Verificar el origen de los depósitos según sus estados de cuenta bancarios. (RGF, artículo 17.2, 3, 4 y 5)
 4. Verificar que el partido político haya informado a la Unidad de Fiscalización la apertura de cuentas, fondos o fideicomisos, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la firma del contrato respectivo, acompañando copia fiel del mismo, expedida por la institución de banca privada con la que haya sido establecido. (CEPCEJ artículo 90.3, f. V, a) / RGF, artículo 17.2)
- b) **Financiamiento público.-**
1. Comparación del financiamiento público otorgado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco contra el financiamiento público reportado por el Instituto Político en los formatos "I.T.", "I.S" e "I.A.". (RGF, artículo 8.1. f. IV, i); y, 28.1)
- c) **Financiamiento privado.-**
1. Determinación de ingresos por aportaciones de militantes y simpatizantes así como autofinanciamiento, según sus recibos de ingresos. (CEPCEJ, artículo 89; RGF, artículos 19 y 21)
 - 1.1 Verificar que no se exceda el límite de aportaciones en dinero que pudo realizar cada persona física o moral facultada para ello durante el ejercicio anual 2011 (\$103,352.04). (CEPCEJ, artículo 90.3. f III c) / RGF, artículo 19.5)
 - 1.2 Verificar que los recibos de ingresos contengan los requisitos establecidos por el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 19.10)
 - 1.3 Verificar el registro contable, la documentación, criterios de valuación y demás requisitos referentes a las aportaciones en especie. (RGF, artículo 18.2)
 - 1.4 Verificar el registro contable de las aportaciones o donativos de militantes y simpatizantes de acuerdo al Reglamento de la materia. (RGF, artículo 17)
 - 1.5 Verificar que el financiamiento de simpatizantes esté conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos en forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales con residencia en el país, que no estén comprendidas en el párrafo 2 del artículo 89 del Código. (CEPCEJ, artículo 89.2 / RGF, artículo 19.2)
 - 1.6 Comparación de los ingresos reportados en el formato "I.A." contra el soporte documental de ingresos (consecutivo de recibos de ingresos). (RGF, artículo 19.12)



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

- 1.7 Verificar que no se exceda el límite de financiamiento privado que pudo obtener cada partido político durante el ejercicio anual 2011 (\$4'134,081.43). (CEPCEJ, artículo 90.4 / RGF, artículo 19.3)
- 1.8 Verificar los ingresos provenientes de autofinanciamiento. (CEPCEJ, artículos 89.1, f. IV; 90.3, f. IV / RGF, artículo 21)
- 1.9 Verificar los ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos. (CEPCEJ, artículos 89.1, f. V; 90.3, f. V / RGF, artículo 22)
- 1.10 Verificar que las aportaciones o donativos en efectivo de una misma persona superiores a la cantidad equivalente a doscientos días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$11,626.00) dentro del mismo mes calendario, sean realizadas mediante cheque expedido a nombre del partido y proveniente de una cuenta personal del aportante, o bien a través de transferencia electrónica interbancaria en la que se utilice la clave bancaria estandarizada (CLABE). (RGF artículo 17.8)
- 1.11 Verificar los ingresos no reportados provenientes de pasivos de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF artículos 31.4 y 41.9)
- 1.12 Verificar el registro de organizaciones sociales adherentes de los partidos políticos. (RGF, artículo 19.8)
- 1.13 Realizar compulsas a las personas que les hayan extendido comprobantes de ingresos los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
- 1.14 Verificar si el partido presenta en su contabilidad pasivos que no se encuentren debidamente soportados como lo señala el artículo 31.4 del Reglamento de la materia con una antigüedad mayor a un año, los cuales, en su caso, serán considerados como ingresos no reportados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada. (RGF, artículo 41.9)

D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:

1. Prueba de egresos correspondiente al periodo sujeto a revisión, verificando que los mismos se encuentren debidamente registrados en su contabilidad y que contengan el soporte documental, así como los siguientes requisitos: (RGF, art. 24.1)
 - 1.1. Verificar que la documentación cumpla con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables. (CFF, artículos 29-A; 29-B; 29-C; y 29-D / RGF, artículo 24)
 - 1.2. Señalar de cada erogación la justificación, destino, beneficiario, condición del beneficiario y firma de autorización. (RGF, artículo 24)



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

- 1.3. Comprobar que haya sido erogado tanto en concepto, como en forma de pago y que refleje la certeza de dicha erogación. (RGF, artículo 24)
- 1.4. Verificar que los pagos superiores a la cantidad equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en la zona metropolitana de Guadalajara (\$14,532.50) se realicen mediante cheque nominativo con la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario" o bien mediante transferencia electrónica. (RGF, Artículo 24.6 y 24.9, fracción II)
- 1.5. Verificar que los egresos por concepto de servicios personales, se encuentren clasificados a nivel de subcuentas por área que los originó, y debidamente requisitados según la normatividad aplicable. (RGF, artículo 27.1)
- 1.6. Verificar que los egresos por concepto de materiales y suministros, y servicios generales se encuentren agrupados en subcuentas por concepto del tipo de gasto de que se trate, y a su vez dentro de éstas se agruparán por sub-subcuenta según el área que les dio origen, asimismo, que se encuentren debidamente autorizados y requisitados. (RGF, artículo 26.1)
- 1.7. Verificar que no se rebase el límite estatal y los requisitos aplicables por concepto de reconocimientos a militantes y simpatizantes por su participación en actividades de apoyo político, de conformidad con el Reglamento de la materia. (RGF, artículo 27.2)
- 1.8. Mediante técnicas muestrales de auditoría solicitar por oficio, que las personas que hayan recibido reconocimientos por actividades políticas, confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en los recibos de servicios personales. (RGF, artículo 27.14)
- 1.9. Comparación del registro contable contra el soporte documental. (RGF, artículos 24 y 41.1)
- 1.10. Verificación de pasivos relativos al ejercicio anterior. (RGF, artículo 31.4)
- 1.11. Verificación del soporte documental de las compras de activos fijos. (RGF, artículos 24 y 42)
- 1.12. Verificar si el partido presenta en su contabilidad saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra, y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, éstos serán considerados como no comprobados. (RGF, artículo 41.7)
2. Verificar el registro contable de egresos según el consecutivo de cheques. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)
3. Verificar que sus cargos bancarios coincidan con sus registros contables. (RGF, artículos 24, 28, 31 y 41)



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

4. Verificar que coincida el control de inventario de activos fijos con registros contables. (RGF, artículos 24, 41 y 42)
5. Realizar compulsas a las personas que hayan extendido comprobantes de egresos a los partidos, para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes. (RGF, artículo 36.6)
6. Verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas que dispuso el partido durante el periodo sujeto a revisión, haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del Reglamento de la materia. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1, f. III; 93.1, f. III / RGF, artículos, 24.1; y, 32)
7. Verificar que el partido político haya destinado el 2% del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión, para la realización de actividades de capacitación, promoción, y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres. Además, verificar que los egresos realizados por éste concepto, se encuentren soportados con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago en términos del Reglamento de la materia. (CEPCEJ, artículos, 68.1, f. XV y XXVI; 90.1 f. I, d); 93.1, f. III / RGF, artículos 24.1; y, 32.13)
8. Verificar el porcentaje y los requisitos aplicables de gastos por concepto de viáticos, pasajes y gastos menores que se ejerza en operaciones ordinarias mediante bitácoras. (RGF, artículos 24.4 y 24.5)
9. Verificar que los egresos fuera de territorio nacional, cumplan con los requisitos que establece el reglamento. (RGF, artículo 24.10)
10. Verificar que el partido político haya editado por lo menos una publicación trimestral de divulgación, y otra semestral de carácter teórico durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. VIII; 93.1, f. III / RGF, artículo 32)
11. Verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 68.1, f. IX; 93.1, f. III)

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1. Verificar que el total de ingresos y egresos contenidos en sus informes coincida contra registros contables. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24, 29, 31 y 41)
2. Verificación de saldos iniciales del periodo sujeto a revisión. (RGF, artículos 29 y 31)
3. Verificar el registro contable de ingresos y egresos. (RGF, artículos 17, 21, 22, 24 y 41)

V. INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS:

FORMATO "JA" COMPLEMENTARIO (Zc.)
INFORME ANUAL SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO
DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLITICOS

Página 22 de 64

Adicionalmente, con escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, referido en el punto 23 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el **Partido de la Revolución Democrática** presentó nueva versión de informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio dos mil once, mismo que sustituye al anterior como sigue:

Página 23 de 64



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

VI. RESULTADO DE LA REVISIÓN:

Una vez desarrollado el procedimiento de revisión y con ello la totalidad de las actividades establecidas en la metodología antes señalada, tomando en consideración las manifestaciones realizadas por el instituto político sujeto al presente procedimiento de revisión, así como la documentación y aclaraciones proporcionadas y vertidas por éste en el presente capítulo, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos concluye con los señalamientos sobre los hechos y omisiones que fueron del conocimiento del instituto político sujeto a revisión y que a la postre pudieran considerarse como constitutivos de faltas administrativas en los términos de la legislación aplicable:

A) REVISIÓN EN CUANTO A LA FORMA DE PRESENTACIÓN DE INFORMES:

Al verificar que el formato "IA" Informe Anual, se encuentren debidamente requisitados en cuanto a la presentación, así como a los anexos correspondientes, **se advierte** que el partido **omitió** presentar anexo a su formato, **la relación de miembros** que integraron los órganos directivos a nivel estatal, con los requisitos establecidos en el reglamento de la materia, consistentes en: periodo que duro en el cargo, la integración de pagos realizados especificando si sus servicios fueron o no retribuidos, y si fueron retribuidos especificar de qué tipo y detallar cada uno, como son: sueldos, honorarios profesionales, honorarios asimilados a salarios, gratificaciones, bonos primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, o cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado. (CEPCEJ, artículos 68; 89; y, 95 / RGF artículos, 28; y, 31.3, f.X)

- 1 Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Estamos anexando al presente escrito, la relación de los miembros que integraron los órganos directivos de este Comité Estatal, detallando los puntos a los que se hace referencia en el párrafo anterior, esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede debidamente

Página 24 de 64



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

solventada....”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó **la relación de miembros** que integraron los órganos directivos a nivel estatal, **incluyendo datos** tales como: periodo que duro en el cargo, la integración de pagos realizados especificando si sus servicios fueron o no retribuidos, y si fueron retribuidos especificar de qué tipo y detallar cada uno, como son: sueldos, honorarios profesionales, honorarios asimilados a salarios, gratificaciones, bonos primas, comisiones, prestaciones en especie, gastos de representación, viáticos, o cualquier otra cantidad o prestación que se les haya otorgado; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

B) REVISIÓN EN CUANTO A LA DOCUMENTACIÓN SOLICITADA MEDIANTE OFICIO: Al verificar que el instituto político proporcione la totalidad de la documentación comprobatoria solicitada mediante el oficio número 090/2012 UFRPP de fecha 04 de ABRIL de 2012, se advierte que:

Omitió presentar los recibos de **Servicios Personales** número: 084, 085, 2081, 2132, 2165, 2347, 2430, 2552 y 2707. (RGF, artículos 24.1; 27; y, 36)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...

1

Que dichos recibos de servicios personales, si fueron entregados a las Unidad de Fiscalización, los cuales fueron entregados en diversas pólizas contables tanto de diario como de egresos; estamos anexando al presente escrito fotocopias de las pólizas acompañadas también de la respectiva fotocopia del cada uno de los recibos descritos con anterioridad, esperando que con este hecho la observación quede solventada en su totalidad....”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó copias fotostáticas

Página 25 de 64

[Handwritten signature]

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

	de los recibos de Servicios Personales número: 084, 085, 2081, 2132, 2165, 2347, 2430, 2552 y 2707, debidamente requisitados, que fueron emitidos durante el periodo sujeto a revisión, lo cual, constituye la aclaración a la omisión técnica detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.
2	Omitió presentar el original cancelado del recibo de Servicios Personales número: 2510. (RGF, 24; 27 y 36). Al respecto, con escrito de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, referido en el punto 12 doce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: “(…) <i>Que por error involuntario de nuestra parte, dicho recibo se relacionó como cancelado, sin embargo ese folio fue utilizado para comprobar una observación correspondiente a la revisión del ejercicio 2010 y su solventación con dicho recibo 2510, esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto, quede solventada en su totalidad...”(sic)</i> Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, se verificó que el recibo de servicios personales 2510 fue utilizado para subsanar errores u omisiones técnicas detectados en el procedimiento de revisión del ejercicio 2010, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.
3	Al cotejar el diario cronológico con las pólizas de ingreso, egreso y diario presentadas por el partido, se advierte que OMITIÓ presentar las pólizas de egresos numero 2165, 2166 y 145 correspondientes al mes de enero, 2218, 2227, 2230, 2241, 2247 correspondientes al mes de febrero, 2380, 2381 correspondientes al mes de marzo, 2362, 924, 925, 926 correspondientes al mes de junio, 93 y 104 correspondientes al mes de octubre del periodo sujeto a revisión. (CEPCEJ, artículo 96 / RGF, artículos 28 y 36.2) Al respecto, con escrito de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, referido en el punto 12 doce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Estamos anexando al presente escrito, las fotocopias de las pólizas descritas en la observación contenida en el párrafo anterior, sin embargo, en lo que respecta a la póliza número 93 del mes de octubre, según señala la observación, esta póliza no existe puesto que este folio no corresponde a ninguna de las pólizas de egresos registradas en nuestra contabilidad en el mes de octubre del 2011, por lo que suponemos que el número 93 corresponde a la cuenta de cheques cuya terminación corresponde a ese número, misma que es: 04047450093, esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto, quede solventada en su totalidad..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó las pólizas de egresos número 2165 y 2166 correspondientes al mes de enero, 2218, 2227, 2230, 2241 y 2247 correspondientes al mes de febrero, 2380 y 2381 correspondientes al mes de marzo, 2362, 924, 925, y 926 correspondientes al mes de junio y 104 correspondiente al mes de octubre del ejercicio anual de 2011, además de que aclara lo concerniente a la póliza número 93 del mismo mes de octubre, **OMITIÓ** presentar la póliza número 145 correspondiente al mes de enero 2011; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **15 quince** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Estamos anexando al presente escrito, la fotocopia de la póliza No. 145; esperamos que con este hecho, la observación señalada en este punto, quede solventada en su



Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

	totalidad...". Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó la póliza de egresos número 145 correspondiente al mes de enero de 2011, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.
4	Omitió presentar los expedientes por cada uno de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de salario mínimo. (RGF artículo, 43.3) Al respecto, con escrito de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, referido en el punto 12 doce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: <i>"(...)</i> <i>Estamos anexando al presente escrito, los expedientes por cada uno de los proveedores con los cuales se realizaron operaciones superiores a los 5,000 días de salario mínimo; Esperamos que con este hecho la observación señalada en este punto, quede solventada en su totalidad..."</i> Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó un expediente por cada uno de los proveedores y prestadores de servicios con los cuales realizó operaciones superiores a los cinco mil días de salario mínimo, lo cual, constituye la rectificación al error técnico detectado; por tal razón, la observación se consideró subsanada.
C) REVISIÓN RELATIVA AL ORIGEN DE LOS RECURSOS: No se detectaron errores u omisiones técnicas.	
D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS:	
1	Al verificar que el financiamiento por concepto de actividades específicas recibido durante el periodo sujeto a revisión \$617,156.04 (seiscientos diecisiete mil ciento cincuenta y seis pesos 04/100 M.N.), haya sido exclusivamente aplicado para la realización de dichas actividades en términos del Código y del

Página 28 de 64



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

Reglamento de la materia; se advierte que una vez que se ha revisado el informe financiero presentado por el partido político así como de su documentación se detectaron para este fin **erogaciones por un total de \$831,630.00** (ochocientos treinta y un mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.); sin embargo, dada la **falta de los elementos adicionales idóneos a efecto de sustentar el soporte documental presentado**, que para estos efectos establece el artículo 32 del Reglamento general de fiscalización, resulta materialmente imposible certificar que las erogaciones por la cantidad de **\$719,970.04** (setecientos diecinueve mil novecientos setenta pesos 04/100 M.N.) resultan susceptibles de considerarse dentro del concepto de actividades específicas, mismos que se detallan en el **anexo número 1 uno** del documento referido en el punto 11 once del capítulo de antecedentes de este dictamen. (CEPCEJ, artículo 68, párrafo 1°, fracciones XV y XXVI; 90, párrafo 1, fracción III; 93, párrafo 1, fracción III / RGF, artículo 32)

En consecuencia, y de no informar y comprobar en su caso por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligado el partido con los recursos adicionales con los que cuenta, es procedente reintegrar al Instituto Electoral los importes de financiamiento público recibidos por concepto de actividades específicas, en virtud de que no fueron aplicados al objetivo previsto por la legislación aplicable.

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto 12 doce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*Estamos anexando al presente escrito las pólizas siguientes:
Póliza de egresos número 156, en la cual se adjunta el original de la factura con el folio No. 774 del proveedor **Suministro Federal de Bienes y Servicios, S.A. de C.V.** la cual es por un importe de \$ 62,930.00, así como la muestra correspondiente al concepto señalado en la factura como elemento testigo.*

*Póliza de egresos número 155, en la cual se adjunta el original de la factura con el folio No. 772 del proveedor **Suministro Federal de Bienes y Servicios, S.A. de C.V.** la*



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

cual es por un importe de \$ 62,640.00, así como la muestra correspondiente al concepto señalado en la factura como elemento testigo.

Póliza de egresos número 154, en la cual se adjunta el original de la factura con el folio No. 773 del proveedor Suministro Federal de Bienes y Servicios, S.A. de C.V. la cual es por un importe de \$ 174,000.00, así como la muestra correspondiente al concepto señalado en la factura como elemento testigo.

Póliza de egresos número 153, en la cual se adjunta el original de la factura con el folio No. 132 del proveedor Corporativo Vantal, S.A. de C.V. la cual es por un importe de \$ 98,600.00, así como la muestra correspondiente al concepto señalado en la factura como elemento testigo.

Póliza de egresos número 134, en la cual se adjunta el original de la factura con el folio No. 453 del proveedor Suministro Federal de Bienes y Servicios, S.A. de C.V. la cual es por un importe de \$ 266,800.00, así como la muestra correspondiente al concepto señalado en la factura como elemento testigo.

Esperaos que con los elementos aportados, las observaciones señaladas en estos rubros queden debidamente solventada...".(sic)

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó las pólizas de egresos número 154, 155 y 156 adjuntas a las facturas numero 773, 772 y 774 las tres de fecha 16 de diciembre de 2011 por las cantidades de \$174,000.00 (ciento setenta y cuatro mil pesos 00/100 m.n.); \$62,640.00 (sesenta y dos mil seiscientos cuarenta pesos 00/100 m.n.); y, \$62,930.00 00 (sesenta y dos mil novecientos treinta pesos 00/100 m.n.) respectivamente, del proveedor "Suministro Federal de Bienes y Servicios, S.A. de C.V.", anexando las muestras de cada una de ellas que permite vincularlas con la actividad específica reportada, subsanando así lo relativo a esa observación; sin embargo en lo relativo

Página 30 de 64



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

a las pólizas de egresos numero 153 y 134 adjuntas a las facturas 132 y 453 de fechas 14 de diciembre de 2011 y 19 de mayo de 2011, por las cantidades de \$98,600.00 noventa y ocho mil seiscientos pesos 00/100 m.n. y \$266,800.00 de los proveedores "Corporativo Vantal, S.A. de C.V." y "**Suministro Federal de Bienes y Servicios, S.A. de C.V.**" respectivamente, **OMITIÓ** vincularlos con las actividades de que se trate, así como presentar las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que éstas se realizaron y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con las actividades, por último en lo que respecta a la póliza de egresos 152 el partido omitió realizar manifestación alguna, tal y como se detalla en el **anexo número 1** uno del documento referido en el punto **14** catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **15 quince** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Estamos anexando al presente escrito, las muestras como elementos testigo, correspondientes a las pólizas de egresos número 153 de Corporativo Vantal, S.A. de C.V. la cual consiste en la realización de un estudio socioeconómico efectuado en el Estado de Jalisco; Así mismo anexamos los elementos testigos correspondientes a la póliza de egresos No. 134 de Suministro Federal de Bienes y Servicios. S.A. de C.V., las cuales consisten también en la realización de un estudio socioeconómico y Político, efectuado en el Estado de Jalisco, y en la que para su realización se llevaron a cabo encuestas relativas al trabajo de investigación, y en la que el proveedor solo señaló en el concepto de su factura correspondiente el rubro de "Encuestas"; Sin embargo, se trata como ya se señaló anteriormente de un trabajo de: "investigación socioeconómico" y de "Investigación política..."

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó

Página 31 de 64

[Handwritten signature]

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

cuadernillos que contienen los estudios sobre desarrollo metropolitano; "Situación del agua en Jalisco", "Índice de desarrollo humano en Jalisco" y "La anarquía de los desarrollos verticales en la zona metropolitana de Guadalajara", estos tres realizados por Corporativo Vantal, S.A. de C.V. y "Valor del voto en México" realizado por Suministro Federal de Bienes y Servicios. S.A. de C.V.; **OMITIO** requisitos que para este caso establece el artículo 32.4 del Reglamento General de Fiscalización que menciona que *"todos los trabajos que se presenten deberán ser de autoría propia y original y deberán elaborarse conforme a normas y prácticas comúnmente aceptadas por la comunidad científica y profesional. Para ello, todos los trabajos deberán estar organizados en secciones de acuerdo con la siguiente estructura de contenidos: Introducción, Justificación de la realización de la investigación e importancia de la misma, Objetivos de la investigación, Planteamiento y delimitación del problema, Marco teórico y conceptual de referencia, Formulación de hipótesis, Pruebas empíricas o cualitativas de las hipótesis, Conclusiones y nueva agenda de investigación y Bibliografía"*, lo cual permite vincularlos con las actividades de que se trate, tal y como se detalla en el **anexo número 1 uno** del documento referido en el punto **18** dieciocho del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto **19** diecinueve del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Clemente Padilla Gómez, en su calidad de Contador Público del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

"(...)

Estamos anexando al presente escrito, los siguientes documentos:

Ja2

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

Dos cuadernillos relativos a los trabajos de investigación que fueron presentados a la Unidad de Fiscalización en los cuales se contienen los requisitos que establece el artículo 32.4 del Reglamento general de Fiscalización, los cuales están identificados como. "DOCUMENTOS COMPLEMENTARIOS", con lo que esperamos que sean suficientes para que la observación de este punto, quede debidamente solventada..."

Adicionalmente, con escrito de fecha 10 de agosto de 2012, referido en el punto 21 veintiuno del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Que se ha efectuado la reclasificación contable de las pólizas de egresos números 134 de fecha 20 de Mayo de 2011, por un importe de \$ 266,800.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), y de la póliza No. 153 de fecha 20 de Diciembre de 2011, por un importe de \$ 98,600.00 (NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), las cuales originalmente fueron clasificadas dentro "ACTIVIDADES ESPECIFICAS" como subcuentas de "GASTOS EN INVESTIGACIÓN SOCIECONOMICA Y PÓLITICA(sic)", llevándolas al rubro de "ACTIVIDADES ORDINARIAS."...

Que dentro de los documentos del dictamen de confronta de documentos, y en el anexo No.1 se nos notificó la partida correspondiente a la póliza de egresos No. 152, por un importe de \$55,000 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/ 100 M.N.), a favor de Luis Morales Jaramillo, la que originalmente fue contabilizada como "GASTOS POR COMPROBAR", y de la cual se ha efectuado su comprobación, y las partidas que se contabilizan tienen vinculación con gastos de ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, como erogaciones realizadas para la recopilación de información y demás gastos tendientes a la elaboración de TAREAS EDITOREALES, de las cuales esperamos, nos sean tomadas en



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Na2

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

cuenta."...

Que dentro ese mismo dictamen de confronta de documentos, no fue tomada en cuenta por la Unidad de Fiscalización, la póliza de egresos No. 2363120 de fecha 11 de Julio de 2011 correspondiente a la cuenta 04022141477, por un importe de \$10,329.80 (DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 80/100 M.N.), póliza que estamos anexando fotocopia de la misma, ya que la original fue enviada a la Unidad de Fiscalización en la diligencia de Entrega-Recepción de documentación, y la cual corresponde a trabajos de ELABORACIÓN DE REVISTAS, dentro de las ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, la cual esperamos nos sea tomada en cuenta."...

Que el gasto total por concepto de ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, efectuado por este Instituto Político, según lo muestra la balanza de comprobación al 31 de Diciembre de 2011, así como los movimientos auxiliares del catalogo, es por un monto de \$ 476,563.34 (cuatrocientos setenta y seis mil quinientos sesenta y tres pesos 34/100 M.N.), por lo que hace una diferencia por comprobar a nuestro cargo por un monto de \$ 140,592.70 (CIENTO CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 70/100 M.N.).

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que realizó la reclasificación contable referida; comprobó las cantidades de \$55,000 (CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de Tareas Editoriales relativa a la póliza de egresos número 152; y, de \$10,329.80 (DIEZ MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 80/100 M.N.), por concepto de Tareas Editoriales relativa a la póliza de egresos número 2363120; y, **NO aplicó el importe de financiamiento público, equivalente a \$140,661.71 (ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y un pesos 71/100 M.N.), al objeto previsto por la ley,** esto es a la realización de actividades específicas que como entidad de interés público está obligado a realizar, tales como, la educación y capacitación política; la investigación socioeconómica y política; así como las tareas editoriales de éste.

En ese sentido, no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo o mala fe, respecto de esta observación, sin embargo, es oportuno pronunciar que

Página 34 de 64



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

no se acredita la existencia de causa alguna que justificara la conducta irregular del partido y tampoco que este último así lo hubiese demostrado; además, al momento de cometer la conducta irregular el partido contaba con el financiamiento público, el conocimiento y la experiencia técnica suficiente, para cumplir su obligación de *"aplicar el financiamiento de que disponga ...por la modalidad de actividades específicas como entidad de interés público, exclusivamente para ...realizar dichas actividades específicas"*; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

En consecuencia, es de presumirse que la conducta desplegada por el **Partido de la Revolución Democrática**, consistente en que **no aplicó** al objetivo previsto por la normatividad electoral, el importe de financiamiento equivalente a la cantidad de \$140,661.71 (ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y un pesos 71/100 M.N.), esto es, que haya sido utilizado exclusivamente para el desarrollo de tareas de educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracciones I, III, XII y XIII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, párrafo 1, fracción III, inciso a), del código antes citado, en concordancia con el artículo 32, párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco, a efecto de que en su caso, y de conformidad con el artículo 68, párrafo 1, fracción XXVI de dicho código, se le **requiera** para que reintegre los importes de financiamiento público no aplicados al objetivo previsto por la legislación.

- 2 Al verificar que el partido político haya destinado el 2% equivalente a la cantidad de **\$453,897.18** (cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.) del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión que correspondió a **\$22'694,859.00** (veintidós millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesos 00/100 M.N.), para la realización de actividades de **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres** en términos del Código y del Reglamento de la materia; se advierte que **omitió** aplicar la cantidad de **\$132,823.51** (ciento treinta y dos mil ochocientos veintitrés pesos 53/100 M.N.) para tal fin, pues se detectaron erogaciones exclusivamente por la cantidad de **\$321,073.67** (trescientos veintiún mil setenta y tres pesos 67/100 M.N.); pues, no es posible confirmar que las erogaciones por \$231,165.00 (doscientos treinta y un mil ciento sesenta y cinco pesos 00/100 M.N.) corresponden a este rubro, por la **ausencia de elementos idóneos**, tal y como detalla en el **anexo número 2 dos** del

Página 35 de 64

documento referido en el punto **11** once del capítulo de antecedentes de este dictamen. (CEPCEJ, artículos, 68, párrafo 1°, fracciones XV y XXVI; 90, párrafo 1, fracción I, inciso d); 93, párrafo 1°, fracción III. RGF, artículo 32, párrafo 13)

En consecuencia, y de no informar y comprobar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligado el partido, es procedente reintegrar al Instituto Electoral los importes de financiamiento público destinado para el desarrollo de actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en virtud de que no fueron aplicados al objetivo previsto por la legislación aplicable.

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Según se desprende del anexo 2, se objetan las siguientes partidas:

Póliza de egresos No. 148 de fecha 31/Enero/2011, por un importe de \$ 5,000.00; póliza de egresos No. 145 de fecha 15/Enero/2011 por un importe de \$5,000.00; de las cuales, el motivo de la objeción es el siguiente: "No presenta las evidencias que marca el artículo 32 del RGF"; estamos anexando las fotocopias de las evidencias a las que hace referencia esta observación indicando que los temas tratados correspondían a varias sesiones y lugares, por lo que el material es el mismo para ambas pólizas, esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede debidamente solventada.

Respecto a las objeciones detalladas en el recuadro 6 del anexo 2, en el cual se objetan las pólizas siguientes:

POLIZA	NUMERO	FECHA	IMPORTE
EGRESOS	161	22/08/2011	\$15,550.00
EGRESOS	166	20/09/2011	\$15,290.00

Handwritten signature and initials

EGRESOS	164	02/09/2011	\$10,000.00
EGRESOS	163	02/09/2011	\$50,000.00
EGRESOS	168	21/10/2011	\$50,000.00
EGRESOS	167	17/10/2011	\$15,450.00
EGRESOS	170	18/11/2011	\$15,650.00
EGRESOS	175	21/12/2011	\$9,500.00
EGRESOS	172	20/12/2011	\$24,275.00
EGRESOS	171	20/12/2011	\$15,450.00
TOTAL			\$221,165.00

Al respecto, estamos anexando las pólizas detalladas en el recuadro siguiente, con sus respectivos comprobantes en cada una de ellas, y por separado estamos anexando también las evidencias, ya que diversos temas impartidos correspondieron a diferentes periodos.

POLIZA	NUMERO	FECHA	IMPORTE
EGRESOS	161	22/08/2011	\$15,517.90
EGRESOS	166	20/09/2011	\$15,309.39
EGRESOS	168	21/10/2011	\$50,006.78
EGRESOS	167	17/10/2011	\$15,417.77
EGRESOS	170	18/11/2011	\$15,668.76
EGRESOS	175	21/12/2011	\$9,500.00
EGRESOS	172	20/12/2011	\$24,276.05
EGRESOS	171	20/12/2011	\$15,414.21
TOTAL			\$161,110.86

Esperamos que con los documentos aportados, las observaciones señaladas en este punto queden debidamente solventadas...”

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó las pólizas de egresos número 161 de fecha 22 de agosto de 2011 por la cantidad de \$15,517.90; 166 de fecha 20 de septiembre de 2011 por la cantidad de \$15,309.39; 168 de fecha 21 de octubre de 2011 por la cantidad de \$50,006.78; 167 de fecha 17 de octubre de 2011 por la cantidad de \$15,417.77; 170 de fecha 18 de noviembre de 2011 por la cantidad de \$15,668.76; 175 de fecha 21 de

diciembre de 2011 por la cantidad de \$9,500.00; 172 de fecha 20 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$24,276.05; y, 171 de fecha 20 de diciembre de 2011 por la cantidad de \$15,414.21, anexando las muestras de cada una de ellas que permite vincularlas con las actividades de **capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres** reportada, **OMITIÓ** vincular con las actividades de que se trate, así como presentar las muestras o evidencias de la actividad que demuestren que éstas se realizaron y que en su conjunto señalarán, invariablemente, las circunstancias de tiempo, modo y lugar que las vinculen con las actividades la pólizas de egresos números **163** de fecha 2 de septiembre de 2011 por la cantidad de **\$50,000.00**; y, presentar los comprobantes a nombre del partido expedidos por la persona a quien se efectuó el pago relativos la pólizas de egresos número **164** de fecha 2 de septiembre de 2011 por la cantidad de **\$10,000.00**; además, se advierte que, el partido **OMITIÓ** aplicar para la realización de actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, la cantidad de **\$116,061.20**, tal y como se detalla en el **anexo numero 2 dos** del documento referido en el punto **14** catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón, la observación se considero **no subsanada**.

En consecuencia, y de no informar y comprobar por la vía idónea según la normatividad aplicable la realización de este tipo de actividades a las que se encuentra obligado el partido, es procedente reintegrar al Instituto Electoral los importes de financiamiento público destinado para el desarrollo de actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, en virtud de que no fueron aplicados al objetivo previsto por la legislación aplicable.

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **15 quince** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

En lo que respecta a la póliza de egresos número 163 por un monto de 50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN), expedida a favor de la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, estamos anexando al presente escrito fotocopia de la factura correspondiente y un escrito expedido por la Universidad de

Na2

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

Guadalajara, en la que manifiestan las razones por lo que no se nos hace entrega del documento original, así mismo anexo la póliza de egresos 163 se acompañan los elementos que vinculan la erogación con las actividades de Capacitación, Promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y por lo que respecta a la póliza de egresos número 164 por un monto de **\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 MN)**, expedida a favor de la persona física **OCTAVIO RAZIEL RAMIREZ OSORIO**, estamos anexando los comprobantes de gastos efectuados, mismos que fueron erogados para el evento realizado y consignado en la póliza de egresos número 163.

2.1- Por lo que respecta a la cantidad de **\$116,061.20 (CIENTO DIECISEIS MIL SESENTA Y UN PESOS 20/100 M.N.)**, nos permitimos manifestar lo siguiente:

La Unidad de Fiscalización en el oficio No. 242 de fecha 14 de junio de 2012, y en este que se esta dando contestación de fecha 13 de julio de 2012, señaló en este punto que el total de erogaciones por concepto de Capacitación Promoción Y Desarrollo del Liderazgo Político de las mujeres fue por un total de **\$321,073.63 (TRESCIENTOS VEINTIUM MIL SETENTA Y TRES PESOS 67/100 M.N.)**, sin embargo, el total erogaciones por este concepto son por un total de **\$489,692.81 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 81/100 M.N.)**, según se muestra en la balanza de comprobación correspondiente y en los movimientos auxiliares del catálogo; dicha diferencia fue originada en virtud de que no se tomaron en cuenta diversos gastos por esta actividad los cuales fueron debidamente contabilizados, mismos que son los siguientes:

FECHA	CHEQUE	CUENTA	IMPORTE
13-ene-11	2362095	4022141477	\$3.041,96
28-ene-11	2362212	4022141477	\$3.041,96
14-feb-11	2362297	4022141477	\$30041,96
14-feb-11	2362301	4022141477	\$6.083,92
15-feb-11	2362304	4022141477	\$50220,00

Página 39 de 54



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

Ma2

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

25-feb-11	2362357	4022141477	\$60083,92
25-feb-11	2362358	4022141477	\$3.041,96
25-feb-11	2362359	4022141477	\$5.220,00
15-mar-11	2362469	4022141477	\$6.083,92
15-mar-11	2362472	4022141477	\$3.041,96
15-mar-11	2362473	4022141477	\$7.817,84
30-mar-11	2362535	4022141477	\$6.083,92
30-mar-11	2362536	4022141477	\$3.041,96
04-abr-11	2362558	4022141477	\$10.440,00
14-abr-11	2362660	4022141477	\$6.083,92
14-abr-11	2362661	4022141477	\$3.041,96
14-abr-11	2362676	4022141477	\$10.440,00
15-abr-11	2362685	4022141477	\$6.083,92
15-abr-11	2362686	4022141477	\$3.041,96
05-may-11	2362744	4022141477	\$9.570,00
13-may-11	2362811	4022141477	\$6.083,92
13-may-11	2362812	4022141477	\$3.041,96
20-may-11	2362848	4022141477	\$6.083,92
20-may-11	2362849	4022141477	\$3.041,96
20-may-11	2362851	4022141477	\$6.090,00
06-jun-11	2362914	4022141477	\$4.350,00
06-jul-11	2362993	4022141477	\$11.310,00
06-jul-11	2362995	4022141477	\$3.041,96
06-jul-11	2362996	4022141477	\$6.083,92
TOTAL			\$158.674,68

Estas pólizas detalladas en el recuadro anterior, si fueron entregadas a la Unidad de Fiscalización con sus comprobantes originales, por lo que anexamos al presente escrito las fotocopias de cada una de ellas, manifestando que los elementos testigos que las vinculan con las actividades de Promoción, Capacitación y Desarrollo del Liderazgo Político de las mujeres, se encuentran anexas a las mismas pólizas, y que algunos testigos fueron para diversas fechas, por lo que algunas pólizas no se anexan testigos en virtud de que están en otras pólizas que se vinculan con otras pólizas de egresos dentro de las detalladas en el recuadro; Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede debidamente solventada...”.

Na2

Así mismo, el día 24 de julio de 2012 presentó escrito en alcance al de fecha 20 de julio de 2012, por medio del cual presentan documentación que complementa la presentada en contestación al oficio de aclaraciones o rectificaciones en el procedimiento de revisión, en el cual el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

*y en lo referente al punto No. 2 del Inciso B) REVISION RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS, por motivo de que el proveedor denominado **UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA**, no había hecho entrega en tiempo de la factura correspondiente, siendo hasta el día de hoy 24 de julio de 2012, en la que nos hace entrega de dicha documentación, estamos anexándola al presente escrito, para solventar lo referente a dicho punto, así mismo hacemos entrega de listas de asistencia a dicho evento los cuales están vinculados con las actividades que en dicho punto se describen. …”(sic)*

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez, pese a que realizó diversas aclaraciones y presentó documentación relacionada, consistentes en: copia fotostática de diversas pólizas, acompañada de su documentación comprobatoria debidamente requisitada, la cual, se vincula con la realización de las actividades específicas, acreditando entonces, la erogación de \$467,510.66 (cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos diez pesos 66/100 m.n.) en la realización de actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres; y de que presentó el comprobante respectivo a nombre del partido expedido por la persona a quien se efectuó el pago, y diversos elementos adicionales que permiten vincularla con la actividad específica denominada “Curso de Capacitación Política” realizado en las instalaciones del Hotel Villa Primavera de la Universidad de Guadalajara en relación con la póliza de egresos número 164 de fecha 2 de septiembre de 2011 por la cantidad de \$10,000.00 (diez mil pesos 00/100 m.n.); se advierte una diferencia por la cantidad de \$8,701.67 (ocho mil setecientos un pesos 67/100 m.n.) en la póliza de egresos número 163 de fecha 2 de septiembre de 2011 por la cantidad de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 m.n.), pues, la factura número 80841 expedida el día 6 de septiembre de 2011 por

el proveedor "Universidad de Guadalajara", consigna la cantidad de \$41,298.33 (cuarenta y un mil doscientos noventa y ocho pesos 33/100 m.n.), relacionada con la actividad específica: "Curso de Capacitación Política" realizado en las instalaciones del Hotel Villa Primavera de la Universidad de Guadalajara; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 19 diecinueve del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Clemente Padilla Gómez, en su calidad de Contador Público del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

"(...)

Que se hicieron las gestiones con el proveedor UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, a fin de que nos extendiera un comprobante justificando las razones por los cuales no se nos extendió el comprobante por la cantidad de \$50,000.00 (CIENCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), comprobante del cual estamos en espera para poder presentarlo ante la Unidad de Fiscalización; por otra parte, de acuerdo con el anexo 2 del dictamen, se señala en la parte final de dicho anexo, que existe una cantidad a reintegrar por la cantidad de \$4,911.81 (CUATRO MIL NOVECIENTOS ONCE PESOS 81/100 M.N.); Sin embargo el importe correspondiente a comprobar por las actividades de la Promoción del Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, es por un monto de \$453,897.18, y nos fueron tomados en cuenta como comprobados para esta actividad, la cantidad de \$458,808-99, cantidad que es superior en la cantidad que se menciona como "DIFERENCIA A

REINTEGRAR2, por lo que consideramos que dicho importe es improcedente a reintegrar; esperamos que esta explicación sea valorada a efecto de solventar la presente observación...”

Adicionalmente, con escrito de fecha 17 de agosto de 2012, referido en el punto 21 veintiuno del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...

Se nos determino \$8,701.67 (OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS 67/100 M.N.) como cantidad no comprobada, en virtud de que el proveedor UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, no nos extendió el comprobante por la cantidad de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), al respecto, manifestamos a Ustedes que dicho proveedor nos comunicó que esa cantidad nos será reintegrada posteriormente, mediante cheque a nuestro favor; en su oportunidad haremos del conocimiento de Ustedes, con los documentos que nos envíe el proveedor...”

Del análisis a lo expuesto, así como la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que intento destinar el equivalente al 2.06% equivalente a la cantidad de **\$467,510.66** (cuatrocientos sesenta y siete mil quinientos diez pesos 66/100 M.N.) del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión que correspondió a **\$22'694,859.00** (veintidós millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos cincuenta), cuando como mínimo debió el 2%, es decir **\$453,897.18** (cuatrocientos cincuenta y tres mil ochocientos noventa y siete pesos 18/100 M.N.) del total de dicho financiamiento, de dichas erogaciones **OMITIÓ** soportar con la documentación original (comprobante), que expidiera a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, la erogación de **\$8,701.67** (ocho mil setecientos un pesos 67/100 M.N.) a favor de la Universidad de Guadalajara, en virtud de que, de las “póliza de egresos y cheque número 163, de fecha 01 de septiembre de 2011” consignó el pago \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) efectuado mediante el cheque nominativo número 0000163 expedido a nombre de citado proveedor, recibiendo de éste por dicho pago la factura número 80841 C, emitida con fecha 06 de septiembre de 2011 por concepto: “cxc, habitación, restaurant, banquetes, misceláneos”, y por la

na2

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

cantidad de \$41,298.33 (cuarenta y un mil doscientos noventa y ocho 33/100 M.N.), restando entonces **\$8.701.67** (ocho mil setecientos un pesos 67/100 M.N.) de comprobar con la documentación original en términos del artículo 24, párrafo 1, del Reglamento de la materia.

De lo anterior, se puede afirmar que en los hechos el partido destino el equivalente al **2.02164%** equivalente a la cantidad de **\$458,808.99** (cuatrocientos cincuenta y ocho mil ochocientos ocho pesos 99/100 M.N.) del total del financiamiento público ordinario recibido durante el periodo sujeto a revisión.

Y pese a que la intención del partido es reintegrar el recurso económico observado, al manifestarlo que el *"...proveedor nos comunicó que esa cantidad nos será reintegrada posteriormente, mediante cheque a nuestro favor; en su oportunidad haremos del conocimiento de Ustedes, con los documentos que nos envíe el proveedor, no es posible tener por aclarada la omisión observada, en virtud de que, OMITIÓ en su caso, reintegrar antes de concluir el procedimiento de revisión materia de este dictamen, la cantidad observada mediante la presentación entre otros de: 1.- copia fotostática de la ficha de depósito correspondiente expedida por institución bancaria; 2.- la póliza de egresos, debidamente requisitada; 3.- las respectivas balanzas de comprobación; y, 4.- nueva versión del formato "IA" Informe Anual debidamente requisitado, o en su caso, 5.- soportar con la documentación original (comprobante), que expidiera a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago.*

En ese sentido, no es posible arribar a conclusiones sobre la existencia de dolo o mala fe, respecto de esta observación, sin embargo, es oportuno pronunciar que no se acredita la existencia de causa alguna que justificara la conducta irregular del partido y tampoco que este último así lo hubiese demostrado; además, al momento de cometer la conducta irregular el partido contaba con el financiamiento público, el conocimiento y la experiencia técnica suficiente, para cumplir su obligación de *"soportar sus egresos con la documentación original, que expida a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, señalando además, de cada erogación la justificación, destino, beneficiarios, condición del beneficiario y firma de autorización del responsable del órgano de administración o de los funcionarios autorizados por éste"*; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.

En consecuencia, es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido de

na2

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

la Revolución Democrática, consistente en que **OMITIÓ** soportar con la documentación original (comprobante), que expidiera a nombre del partido la persona a quien se efectuó el pago, la erogación de **\$8.701.67** (ocho mil setecientos un pesos 67/100 M.N.) a favor de la Universidad de Guadalajara, en virtud de que, de la “póliza de egresos y cheque número 163, de fecha 01 de septiembre de 2011” consignó el pago \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) efectuado mediante el cheque nominativo número 0000163 expedido a nombre del citado proveedor, recibiendo de éste por dicho pago la factura número 80841 C, emitida con fecha 06 de septiembre de 2011 por concepto: “cxc, habitación, restaurant, banquetes, misceláneos”, por la cantidad de \$41,298.33 (cuarenta y un mil doscientos noventa y ocho 33/100 M.N.), se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracción XII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a las obligaciones señalada en el artículo 24, párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización en materia electoral del estado de Jalisco.

Adicionalmente, con escrito de fecha veintiocho de agosto de dos mil doce, referido en el punto 23 del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Que en el proceso de fiscalización del ejercicio 2011, el cual fue llevado a cabo por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos registrados o acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadano del Estado de Jalisco, y durante el proceso de confronta de documentos, quedó pendiente de comprobar una partida, la cual corresponde a los gastos de Promoción y Capacitación del Desarrollo Político de las Mujeres, por un monto de \$8,701.67 (OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS 67/100 M.N.), a favor de nuestro proveedor UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, y de la cual se nos extendió una factura por un monto de \$41,298.33 (CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 33/100 M.N.), quedando pendiente el saldo de este monto.

Posteriormente, se gestionó ante nuestro proveedor UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, la devolución de esa cantidad

[Handwritten signature]

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

manifestándonos que se solicitara por escrito la petición de devolución.

Posteriormente, nos fue entregada dicha cantidad, la cual fue debidamente depositada a nuestra cuenta bancaria No. 4022141477 de la Institución Bancaria HSBC.

Hacemos de su conocimiento lo anterior con la finalidad de que esta situación no sea incluida en el dictamen consolidado, en virtud de haber solventado la observación que nos efectuó la Unidad de Fiscalización por este hecho.

Anexamos al presente escrito, la documentación siguiente:

.- Escrito de Solicitud de devolución a la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA.

.- Original del depósito de la devolución a nuestra cuenta bancaria 4022141477.

.- Estado de cuenta bancario donde se refleja el depósito por la cantidad de \$8,701.67 (OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS 67/100 M.N.).

.- Fotocopia del cheque girado por nosotros a la UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA, con sus anexos contables tanto originales, así como los movimientos contables modificados, por la situación de devolución de la cantidad de \$8,701.67 (OCHO MIL SETECIENTOS UN PESOS 67/100 M.N.).

.- Nuevo formato "I.A." complementario por el ejercicio 2011. En que se reflejan los movimientos modificados.

.- Nueva versión de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011, en la que se reflejan las modificaciones efectuadas..."

Al respecto, y con el fin de garantizar el derecho de audiencia y defensa del

Página 46 de 64

partido ésta Unidad tuvo por recibida tales alegaciones, así como la información y documentación relacionada con éste error u omisión técnica, por lo que la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, con el objeto de “comprobar la erogación observada de \$8.701.67 (ocho mil setecientos un pesos 67/100 M.N.) a favor de la Universidad de Guadalajara presentó lo siguiente:

1. Escrito de solicitud de devolución a la universidad de Guadalajara;
2. Fotocopia del cheque nominativo número 0002326 de la cuenta 65502474191 expedido el día 28 de agosto de 2012 por la Universidad de Guadalajara a nombre del Partido de la Revolución Democrática, por \$8.701.67 (ocho mil setecientos un pesos 67/100 M.N.);
3. Ficha de deposito de cobro inmediato expedida por el banco HSBC México, S.A., institución de banca múltiple, de la que se desprende que el 28 de agosto de 2012 se efectuó el deposito de \$8.701.67 (ocho mil setecientos un pesos 67/100 M.N.) a la cuenta bancaria número 4022141477, la cual corresponde a una de las utilizadas por el partido;
4. Estado de cuenta bancario expedido el día 28 de agosto de 2012 por el banco HSBC México, S.A., institución de banca múltiple, el cual incluye el referido depósito de \$8,701.67 (ocho mil setecientos un pesos 67/100 M.N.);
5. Póliza contable egresos y cheque número 163, de fecha 28 de agosto de 2012, que refleja el cargo de **\$8.701.67** (ocho mil setecientos un pesos 67/100 M.N.) por concepto de “diferencia en comprobación”, relativo a la transacción observada.
6. Nueva versión del formato “IA” Informe Anual debidamente requisitado, el cual refleja los movimientos reportados.
7. Nueva versión de la balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2011, en la que se reflejan las modificaciones efectuadas.

Lo anterior, constituye la aclaración o rectificación hecha al error u omisión técnica detectada, toda vez que, inclusive “dentro del plazo de veinte días para elaborar este dictamen consolidado que establece el artículo 96, párrafo 1, fracción IV, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco”, se tuvo por confirmada la “legalidad de las operaciones en cuestión”, y en consecuencia se tiene por acreditada la veracidad de lo reportado, mediante el reintegro de \$8.701.67 (ocho mil setecientos un pesos 67/100 M.N.) a las arcas del partido relativo al financiamiento observado, tal como le fue requerido por esta Unidad, además, respecto de lo reportado y comprobado por éste, se cuenta con la totalidad de la documentación soporte en términos del artículo 17, párrafo

na2

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

	1, del Reglamento general de fiscalización en materia electoral del Estado de Jalisco, a saber, el registro contable del ingreso y su correspondiente documentación original; el deposito en una cuenta bancaria a nombre del partido; el estado de cuenta respectivo, que respalda el movimiento bancario reportado; la ficha de depósito con sello del banco en original; y, nueva versión del formato "IA" Informe Anual debidamente requisitado, el cual refleja el citado movimiento; por tal razón, la observación se consideró subsanada.
3	Al verificar en la contabilidad los saldos positivos en las cuentas por cobrar, tales como "Deudores Diversos", "Préstamos al Personal", "Gastos por Comprobar", "Anticipo a Proveedores" o cualquier otra y al cierre del ejercicio siguiente los mismos gastos continúan sin haberse comprobado, se advierte la existencia de saldos por la cantidad de \$3'433,816.60 (tres millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos dieciséis pesos 60/100 M.N.) pesos, tal y como se detalla en el anexo 3 tres del documento referido en el punto 11 once del capítulo de antecedentes de este dictamen, los cuales serán considerados como no comprobados, salvo que el partido informe oportunamente de la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea. En todo caso, deberá presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético. Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad de Fiscalización, para lo cual los partidos deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja. (RGF, artículo 41.7) Al respecto, con escrito de fecha 28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce, referido en el punto 12 doce del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe: "(...) <i>Los comprobantes que amparan la liquidación de estos saldos fueron entregados con fecha posteriores al cierre de los ejercicios 2010 y 2011, por lo que una vez reunidos y detallados procederemos a solicitar la debida autorización para cancelar todas las partidas de aquellos saldos que se encuentren sin movimiento en estos ejercicios, solo que este proceso aún está siendo elaborado y se están solicitando todavía comprobantes para solventar estas partidas pendientes de cancelación..."</i>

Página 48 de 64



**Instituto
Electoral**

y de Participación Ciudadana

na2

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, omitió presentar una relación donde se especifiquen los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético, además de la solicitud por escrito en la *que señalen la existencia de alguna excepción legal y la justifique con la documentación idónea, para solicitar a esta Unidad de Fiscalización su autorización para darlos de baja, por lo que la observación subsiste tal y como se detalla en el anexo número 3 tres del documento referido en el punto 14 catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen; por tal razón, la observación se consideró no subsanada.*

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **15 quince** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Estamos anexando al presente escrito, una relación detallada de antigüedad de saldos al 31 de diciembre de 2011, en la que se especifican los nombres, fechas de antigüedad de saldos, e importes de saldos al 31 de diciembre de 2011, y otra relación que es una propuesta para depuración contable de saldos deudores al 31 de diciembre del 2011, previa autorización por parte de la Unidad de Fiscalización, dichas relaciones, se entregan en forma impresa y en medio magnético en forma Excel, esperamos contar con la debida autorización para proceder a dar de baja contablemente dichos saldos; esperamos que la explicación ofrecida y los elementos aportados, esta observación quede solventada en su totalidad. ..." (sic)

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que, pese a que presentó relación en donde especifica los nombres, las fechas, los importes y la antigüedad de las partidas, en hoja de cálculo Excel, de forma impresa y en medio magnético, además de solicitud que realiza por escrito a esta Unidad de Fiscalización para su autorización para darlos de baja; **OMITIO** señalar la existencia de alguna excepción legal y justificarla con la documentación idónea, por lo que esta Unidad de Fiscalización no autoriza la

Página 49 de 64

depuración de los saldos vigentes al cierre del ejercicio 2011; por tal razón, la observación se considero **no subsanada**.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto 19 diecinueve del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Clemente Padilla Gómez, en su calidad de Contador Público del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

“(…)

Que se ha iniciado un proceso de notificación en el que serán notificadas y requeridas todas las personas que aparecen en nuestra contabilidad, para que los saldos deudores por el ejercicio 2010 sean comprobados y en su caso reintegrados a este Instituto Político; notificaciones de las cuales se hará del conocimiento a la Unidad de Fiscalización a través de una relación acompañada por las respectivas notificaciones, una vez concluida la etapa de notificación; para, posteriormente y previo al análisis de las respuestas de las personas, pues podrá darse el caso de que entregue comprobación o se manifestaran por la devolución de las cantidades o ambas situaciones, solicitar a la Unidad de Fiscalización la autorización para proceder a la depuración de los saldos deudores de dichas partidas; por lo que, a través del presente escrito, estamos solicitando una prórroga razonable para concluir con los anteriores procedimientos; esperamos que sea tomado en cuenta nuestra explicación; para solventar la observación de este punto...”

Adicionalmente, con escrito de fecha 10 de agosto de 2012, referido en el punto 21 veintiuno del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Que en relación a los saldos deudores de las CUENTAS POR COBRAR al 01 de Enero de 2011, notificados en el punto No. 3 del inciso D) REVISIÓN RELATIVA A LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS relacionados en el ANEXO 3 del dictamen contenido en el oficio No. 372/2012 UFRPP, se ha efectuado la notificación por estrados, con el objeto de notificar a cada una de las personas que aparecen enlistadas en nuestra contabilidad, para que en el plazo señalado en el documento, se manifiesten en el sentido de aclarar por la vía idónea, ya sea entregando la comprobación correspondiente a dicho ejercicio o sea reintegrado el importe no comprobado; Lo anterior con la finalidad de que se nos tome en cuenta este procedimiento en la emisión del Dictamen Consolidado por dicho ejercicio.

Anexamos... copia del documento de la notificación por estados."...

De las manifestaciones que anteceden, el partido ha comunicado el procedimiento interno por medio del cual regularizará los saldos positivos en las cuentas por cobrar, que tienen una antigüedad mayor a un año, con la finalidad de proceder a su comprobación durante el ejercicio de 2012, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, salvo que se informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal o causa justificada, mediante la "notificación a las personas que aparecen enlistadas en nuestra contabilidad, para que en el plazo fijado, se manifiesten en el sentido de aclarar por la vía idónea, ya sea entregando la comprobación correspondiente a dicho ejercicio o sea reintegrado el importe no comprobado" a manera de excepción legal"; razón por la cual, la observación quedó **subsana**da; no obstante, en el marco de la revisión al Informe Anual del ejercicio 2012, la Unidad de

Fiscalización verificará que se realice la comprobación correspondiente.

Cabe señalar que los saldos reflejados en cuentas por cobrar al cierre del ejercicio 2011 y que al cierre del ejercicio siguiente continúen y no se encuentren debidamente soportados, serán considerados como no comprobados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo 7, del Reglamento de la materia, en consecuencia, a efecto de no incurrir en el supuesto previsto en la normatividad en comento, el partido deberá proceder a la comprobación de dichas cuentas durante el ejercicio 2012, es decir, todos aquellos saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas que tengan una antigüedad mayor a un año y su permanencia en dicho status deberán ser soportados con la documentación idónea, so pena de ser considerados como no comprobados, salvo que exista alguna excepción legal o causa justificada que justifique su permanencia como pasivo.

Esto es, se tiene que verificar si el partido político cumple con su obligación de comprobar respecto de las cuentas por cobrar objetadas y registradas en su contabilidad, o en su caso verificar la existencia de una excepción legal o causa justificada que acredite tal intención.

De igual forma cabe precisar, que respecto de la verificación de comprobación de los saldos reflejados en cuentas por cobrar que tengan una antigüedad mayor a un año, o la verificación de la existencia de una excepción legal o causa justificada que acredite la intención de pago del partido político al cierre del siguiente ejercicio, como es el caso, no constituye un elemento que haga posible la acreditación de una irregularidad a la normatividad en materia de financiamiento y gasto de los partidos; lo cual no es inusitado ni contrario a la ley, porque se ajusta a estándares nacionales similares y, por tanto, no es contrario a la Constitución.

En consecuencia, en el marco de la revisión del Informe Anual correspondiente al ejercicio 2012, se verificará que el partido haya comprobado los saldos en las cuentas por cobrar observadas, para comprobar el origen del recurso, salvo que informe en su oportunidad de la existencia de alguna excepción legal.

Al verificar que el partido político haya sostenido, por lo menos, un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión; se advierte que, una vez revisado el informe financiero presentado por el partido político, así como de su documentación comprobatoria **no se detectaron erogaciones** tendientes a sostener, por lo menos, un **centro de formación política** durante el ejercicio anual 2011. (CEPCEJ, artículo 68, párrafo 1°, fracción IX; 90, párrafo 1, fracción III; 93, párrafo 1, fracción III / RGF, artículo 32)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Que si se efectuaron erogaciones para el sostenimiento del Centro de Formación Política, el cual se encuentra ubicado en la calle de Independencia No. 744 Col. Centro de Esta ciudad capital, tales como: compra de papelería y útiles, requeridos para las reuniones de trabajo, Gastos en refrigerio para participantes, alimentos, gasolina, tiempo aire de telefonía celular, pasajes, casetas, etc., y que se cuenta además, con el programa de actividades, así como su organigrama, del cual anexamos un ejemplar; y que los gastos relativos a su sostenimiento no se clasificaron contablemente a una cuenta especial, pero en lo sucesivo se aperturará una cuenta en la que se identifique claramente los gastos que se realicen en estas actividades, esperamos que con esta explicación ofrecida, sea solventada esta observación...”.(sic)

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **Insatisfactoria**, toda vez que, contrario a lo que señala, **omitió** presentar el programa de actividades, así como el organigrama del Centro de Formación Política y/o en su caso cualquier otra documentación que confirme que sostuvo al menos un centro de formación política durante el periodo sujeto a revisión; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **15 quince** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido

[Handwritten signature]

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Estamos anexando al presente escrito, la documentación consistente a lo relativo al funcionamiento del Centro de Formación Política para el ejercicio 2011, el cual consiste en: Programa para el ejercicio 2011, plan de trabajo para el ejercicio 2011, programa general, programa de actividades para el ejercicio 2011, Organigrama, etc.; esperamos que con los documentos aportados la observación señalada en este punto quede debidamente solventada..."(sic)

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó el programa de actividades, así como el organigrama del Centro de Formación Política que sostuvo durante el periodo sujeto a revisión; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

Mediante **Prueba selectiva de Egresos** se verificaron los gastos reportados (\$3'189,907.50), durante los meses de mayo y octubre del año 2011, de los cuales se objetaron diversos comprobantes que amparan la cantidad de **\$35,808.34**; tal como se detalla en el **anexo número 4 cuatro** del documento referido en el punto **11** once del capítulo de antecedentes de este dictamen, y como se desglosa a continuación: (CFF, artículo 29-A / RGF, artículos 24; y 27)

5

Certeza del Gasto:	\$11,406.68
Egresos, Requisitos del Reglamento:	\$19,948.40
Comprobante a Nombre de un Tercero:	\$237.46
Registro Contable Incorrecto:	\$3,385.80
Soporte Documental con domicilio diverso al registrado:	\$830.00
Total:	\$35,808.34

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

Que si se efectuaron erogaciones para el sostenimiento del

Centro de Formación Política, el cual Respecto a estas observaciones, contenidas en el anexo 4, de las cuales cada rubro se encuentra conformado por recuadros, haciendo un total de 30 de ellos, daremos respuesta por cada rubro, señalando en cada caso los recuadros correspondientes..."(sic)

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**, toda vez que como resultado de la revisión se desprende que **subsiste la cantidad de \$9,484.90**, tal y como se detalla en el **anexo numero 4** cuatro del documento referido en el punto **14** catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen y como se señala en la tabla siguiente; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Certeza del Gasto :	\$6,348.10
Registro Contable Incorrecto:	\$3,136.80
Total:	\$9,484.90

Asimismo, con escrito de fecha **20 veinte de julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **15 quince** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...)

*Que por un error involuntario de nuestra parte, se envió la documentación que se rechaza y para solventar este hecho, estamos anexando la siguiente documentación: **fotocopia de la factura que corresponde al pago del seguro y contrato de comodato del vehículo**; esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto, quede debidamente solventada.*

Las partidas objetadas corresponden a la póliza de diario No 56 del mes de Octubre de 2011; Estamos modificando la póliza de diario No. 56, suprimiendo los movimientos objetados, y estamos elaborando la póliza de diario No. 162 de fecha 31 de diciembre del 2011 en la que se incluyen las partidas objetadas; Esperamos que con este hecho, la observación señalada en este punto, quede solventada en su totalidad..."(sic)

Del análisis a lo expuesto, la respuesta del partido se consideró **insatisfactoria**,

toda vez que, como resultado de la revisión se desprende que **subsiste la cantidad de \$6,348.10** (seis mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), tal y como se detalla en el **anexo número 3** del documento referido en el punto **18** dieciocho del capítulo de antecedentes de este dictamen y como se señala en la tabla siguiente; por tal razón, la observación se consideró **no subsanada**.

Certeza del Gasto :	\$6,348.10
Total:	\$6,348.10

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto **19** diecinueve del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, se tiene que:

El partido manifestó diversas alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para aclarar las discrepancias existentes, y que se desprenden del escrito del día en que se actúa, y que forma parte integral de la presente acta circunstanciada, y reproducido oralmente que fue el día de la diligencia, por conducto del ciudadano Clemente Padilla Gómez, en su calidad de Contador Público del partido acreditado ante este Instituto Electoral, y que a la letra se transcribe:

“(...)

-Fotocopia de la póliza de egresos No. 2362731, expedida a favor de “GRUPO NACIONAL PROVISIONAL S.A.B.

-Fotocopia del contrato de comodato del vehículo Wrangler, modelo 2002

- Fotocopia del contrato No. 33434 expedida por Country Motors, S.a. de C.V., la cual ampara la compra del vehículo Jeep Wrangler modelo 2002.

-Fotocopia de la póliza de seguro de autos No. 79016341 expedida por la cía. Grupo Nacional Provisional, S.A.B. a favor del Partido de la Revolución Democrática, la cual ampara el seguro del vehículo Jeep Wrangler modelo 2002. Con número de serie **IDENTICO** al de la factura del vehículo correspondiente.; esperamos que los documentos presentados sean suficientes para

[Handwritten signature]

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

solventar la observación señalada en este punto...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, presentó la evidencia respecto del vehículo que pose en comodato, y del cual realizó el gasto observado, lo cual constituye la aclaración a la omisión detectada; por tal razón, la observación se consideró **subsana**da.

Con la finalidad de realizar **compulsa con las personas que extendieron comprobantes de egresos** al partido durante el periodo sujeto a revisión (anual 2011), para que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, la Unidad de Fiscalización solicitó a estas mediante los oficios UFRPP 173/2012, 174/2012, 175/2012, 176/2012, 177/2012 y 178/2012, mismos que fueron notificados entre los días 21 y 23 de mayo, para que dentro de un plazo de 15 días hábiles se manifestaran al respecto. De dicha compulsas se informara en breve al partido para que dentro del plazo de diez días manifieste lo que a su derecho corresponda. (CEPCEJ, artículo 93, p. 1°, f. XVIII y XIX / RGF, artículo 25, p. 15, f. V; 36, p. 6° / RIUFRPP, artículo 5, p. 1°, f. IX)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido omitió realizar manifestación alguna.

- 6 En consecuencia, es procedente hacer del conocimiento del partido el resultado de las compulsas realizadas con las personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido, a efecto de que dentro del plazo de diez días hábiles a partir de que surtiera efectos la notificación del presente informe.

Al respecto, le informo que como resultado de las compulsas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual **2011**, realizadas con las personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido que Usted representa, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el Partido de la Revolución Democrática, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por mí conducto, notificó a **6 seis** proveedores, de los cuales; 4 cuatro contestaron oportunamente y confirmaron las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos expedidos por éste, en tanto que **2 dos** fueron omisos en responder al requerimiento de información, tal y como se muestra en el **anexo numero 5 cinco**

Página 57 de 94

Xna2

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

del documento referido en el punto **14** catorce del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Asimismo, con escrito de fecha **20** veinte de **julio de 2012** dos mil doce, referido en el punto **15** quince del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(…)

Que se contactó con los dos proveedores que fueron omisos en contestar oportunamente al requerimiento de la información solicitada, haciendo de nuestro conocimiento que a la brevedad darán cumplimiento a lo solicitado por la Unidad de Fiscalización.; Esperamos que al efecto cumplan con esta obligación y de esta forma la observación señalada en este punto, quede debidamente solventada...”.(sic)

Al respecto, se informó que como resultado de las compulsas durante el procedimiento de revisión del informe financiero del ejercicio anual **2011**, realizadas con las personas que extendieron comprobantes de ingresos o egresos al partido que Usted representa, a efecto que confirmen o rectifiquen las operaciones amparadas en dichos comprobantes, de dicha información se desprende que, en relación con el Partido de la Revolución Democrática, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos por mí conducto, notificó a **6** seis proveedores, de los cuales; 4 cuatro contestaron oportunamente y confirmaron las operaciones amparadas en los comprobantes de egresos expedidos por éste, en tanto que **2** dos fueron omisos en responder al requerimiento de información, tal y como se muestra en el **anexo** numero **4** cuatro del documento referido en el punto **18** dieciocho del capítulo de antecedentes de este dictamen.

Como resultado de la diligencia a que hace referencia el punto **19** diecinueve del capítulo de antecedentes de este dictamen, celebrada con el objeto de confrontar los documentos comprobatorios de ingresos y gastos, así como los estados contables del partido, contra los obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización sobre las mismas operaciones, a fin de aclarar las discrepancias existentes, el partido fue OMISO en manifestar alegaciones y aportar documentos u otros elementos adicionales para aclarar las discrepancias existentes.

Página 58 de 64

Handwritten signature

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

Sin embargo, con escrito de fecha **diecisiete** de agosto de 2012 dos mil doce, referido en el punto **21** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

“(...)

Que los proveedores PUBLICIDAD Y DISEÑOS SOCCOMM, S.A. DE C.V. y SERVICIOS DEL COPADEORO, S.C. atendieron los requerimientos de información solicitada y notificada por estrados bajo los números de oficio 175/2012 UFRPP, y 176/2012 UFRPP, y enviaron vía correo electrónico la respuesta a dichos oficios, de los cuales estamos anexando copias del correo electrónico que nos hicieron llegar, manifestándonos que fue enviado a la Unidad de Fiscalización ese mismo formato debidamente firmado por el representante legal, esperamos que sea tomado en cuenta esa situación...”.

Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada la respuesta del partido se consideró **satisfactoria**, toda vez que, realizó la aclaración citada, versión que se confirma con la documentación comprobatoria que obra en poder de esta Unidad de Fiscalización, lo cual constituye la aclaración a la omisión detectada; por tal razón la observación se consideró **subsanada**.

E) REVISIÓN GLOBAL (ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS):

1 Al verificar que el total de los ingresos y egresos contenidos en el informe anual coincidan contra los registros contables del ejercicio 2011, se advierten **diferencias** en el rubro de **“GASTOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES”** por un importe de **\$ 489,749.95** (cuatrocientos ochenta y nueve mil setecientos cuarenta y nueve pesos 95/100 M.N.) la cual se encuentra consignada en el informe anual, no así en los registros contables del partido; tal y como se detalla en el **anexo número 5 cinco** del documento referido en el punto **11** once del capítulo de antecedentes de este dictamen. (RGF, artículos 17; 21; 22; 24; 29; 31; y 41)

Al respecto, con escrito de fecha **28 veintiocho de junio de 2012 dos mil doce**, referido en el punto **12 doce** del capítulo de antecedentes de este dictamen, el partido manifestó lo que a la letra se transcribe:

Handwritten signature

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

“(...) <i>Que no existe diferencia alguna en el rubro de GASTOS POR ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, YA QUE LA DIFERENCIA QUE SEÑALA LA Unidad de Fiscalización, corresponde a los gastos registrados en la cuenta correspondiente a “Gastos en Capacitación, Promoción y el Desarrollo de la Mujer”, conceptos que entran dentro del Gasto Ordinario; y en virtud de haber modificado nuestros registros contables con motivo de las objeciones que ha este rubro efectuó la Unidad de Fiscalización, estos gastos estuvieron una pequeña variación, por lo que es necesario presentar un nuevo formato del informe del Anual del ejercicio 2011, en donde se reflejen estas diferencias; Esperamos que con la explicación ofrecida y los documentos aportados, la observación señalada en este punto quede debidamente solventada...”.</i> Del análisis a lo expuesto, así como a la documentación presentada, la respuesta del partido se consideró satisfactoria, toda vez que, presentó nueva versión del formato “IA” Informe Anual así como balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012 los cuales reflejan las correcciones correspondientes; por tal razón, la observación se consideró subsanada.
--

VII. APLICACIÓN DE RECURSOS:

El principal objetivo de la fiscalización de las finanzas partidistas, es que la autoridad verifique que los partidos acrediten la realización de sus actividades necesarias para el cumplimiento de sus fines, tales como; 1.- promover la participación del pueblo en la vida democrática, 2.- contribuir a la integración de la representación nacional y 3.- como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

El bien jurídico tutelado es la transparencia, la rendición de cuentas y la equidad en las contiendas.

Handwritten signature

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

Por mandato constitucional la autoridad establece mecanismos de control y vigilancia que permiten conocer con claridad cuál es el origen y el monto de los recursos económicos con que operan los partidos políticos, así como la forma en que los gastan.

La función fiscalizadora se realiza mediante actividades preventivas, normativas, de vigilancia, de control operativo y, en última instancia, de investigación.²

Por lo que, agotado el procedimiento de revisión efectuado al informe financiero anual sobre el origen y destino de los recursos correspondiente al ejercicio anual dos mil once, se puede afirmar que el empleo y aplicación de los recursos financieros del partido político sujeto a revisión correspondió a:

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA		
APLICACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DURANTE EL EJERCICIO ANUAL 2011		
CONCEPTO:	IMPORTE:	%
PARA EL SOSTENIMIENTO DE "ACTIVIDADES ORDINARIAS" PERMANENTES:	\$ 18.158.848,19	95,06%
Servicios personales	\$ 4.979.158,67	26,06%
Materiales y suministros	\$ 430.554,50	2,25%
Activo fijo	\$ 259.358,19	1,36%
SERVICIOS GENERALES		
Despensas para zonas marginadas	\$ 186.882,99	0,98%
Energía eléctrica	\$ 56.695,48	0,30%
Teléfonos	\$ 206.385,32	1,08%
Gasolina	\$ 3.168.459,80	16,59%
Viáticos y pasaje	\$ 618.680,03	3,24%
Cuotas y suscripciones	\$ 24.380,00	0,13%
Arrendamiento de bienes	\$ 66.378,02	0,35%

² Agiss Bitar Fernando. "Fiscalización de los recursos de los partidos políticos". Una reflexión sobre la aplicación efectiva de las normas de fiscalización. Serie Temas selectos de Derecho Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2008, número 1, p. 148. Obra disponible en Sala Superior y Salas Regionales. [documento en línea], Formato pdf, Extraído el 05 de octubre de 2011 desde:
http://www.te.gob.mx/documentacion/publicaciones/Temas_selectos/temas_fiscalizacion.pdf

Handwritten signature or mark

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

Reparación y mantenimiento Del equipo de audio y video	\$	6.281,55	0,03%
Reparación y mantenimiento Del equipo de computo	\$	33.542,58	0,18%
Reparación y mantenimiento Del equipo de transporte	\$	236.173,92	1,24%
Reparación y mantenimiento Del equipo de Oficina	\$	1.315,88	0,01%
Producción de mensajes de radio, spots y tv	\$	105.419,30	0,55%
Alimentos	\$	699.096,88	3,66%
Mantenimiento de edificios	\$	283.018,16	1,48%
Anuncios espectaculares	\$	1.765.932,00	9,24%
Agua purificada	\$	9.595,00	0,05%
Refrescos, café, pan, frituras, etc	\$	163.309,98	0,85%
Impuestos predial	\$	3.348,12	0,02%
Diversos	\$	27.954,11	0,15%
Servicio de teléfono celular	\$	239.544,50	1,25%
Cuotas Siapa	\$	9.185,00	0,05%
Lonas, mantas y arts. Publicitarios	\$	380.184,69	1,99%
Tarjetas de tiempo aire	\$	86.646,58	0,45%
Estacionamientos y pensiones	\$	1.256,00	0,01%
Copias fotostáticas, enmicados, engargolados etc.	\$	12.883,93	0,07%
Reuniones, eventos, consejos etc.	\$	500.893,21	2,62%
Publicaciones en revista, periódicos y medios impresos	\$	1.220.056,29	6,39%
Servicios de transportación a Eventos, Mitines, congresos Etc.	\$	85.588,00	0,45%
Envíos y paquetería	\$	3.850,72	0,02%
Asesorías	\$	712.770,00	3,73%
Seguros y fianzas	\$	6.348,10	0,03%
Estudios diversos	\$	1.016.069,30	5,32%
Pinta de bardas	\$	3.200,00	0,02%
Cursos, talleres, capacitación a militantes etc.	\$	40.080,00	0,21%
Publicidad por internet	\$	153.120,00	0,80%
Gastos notariales	\$	934,00	0,00%
Servicios a la comunidad	\$	22.439,84	0,12%
servicios de transportación	\$	5.394,00	0,03%
Evento cultural	\$	15.026,29	0,08%
Servicio de perifoneo	\$	550,00	0,00%
Otros gastos	\$	14.050,50	0,07%

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

Gastos financieros	\$	16.375,72	0,09%
POR "PROCESOS INTERNOS DE SELECCION DE CANDIDATOS"			
Gastos de propaganda		280.481,04	1,47%
PARA LA "CAPACITACIÓN, PROMOCIÓN Y EL DESARROLLO DEL LIDERAZGO POLÍTICO DE LAS MUJERES":	\$	467.510,66	2,45%
Cursos de capacitación política	\$	467.510,66	2,45%
POR "ACTIVIDADES ESPECÍFICAS" COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO:	\$	476.563,34	2,49%
Tareas Editoriales	\$	476.563,34	2,49%
Total:	\$	19.102.922,19	100%

VII. CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN:

La revisión de los informes financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, así como la práctica de la auditoría sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera durante el periodo sujeto a revisión corrió a cargo de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, observando los plazos y términos establecidos por la ley, respetando, el derecho de audiencia previsto en el artículo 93, párrafo 2 del código comicial local, mediante la intervención reiterada y sistemática del partido político sujeto al presente procedimiento de revisión.

Es pues, que del resultado y las conclusiones de la revisión hecha a los informes financieros presentados por el Partido de la Revolución Democrática, tomando en cuenta las aclaraciones o rectificaciones hechas por éste, después de haberle notificado con ese fin; arrojan el **error o irregularidad** siguiente:

1. Es de presumirse que la conducta desplegada por el Partido de la Revolución Democrática, que se desprende del capítulo VI, inciso D), punto 1) de este dictamen consolidado, consistente en que **no aplicó** al objetivo previsto por la normatividad electoral, el importe de financiamiento equivalente a la cantidad de \$140,661.71 (ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y un pesos 71/100 M.N.), esto es, que haya sido utilizado exclusivamente para el desarrollo de tareas de educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se ubicó

Página 63 de 64

Dictamen Consolidado / Anual 2011 / PRD

en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracciones I, III, XII y XIII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, párrafo 1, fracción III, inciso a), del código antes citado, en concordancia con el artículo 32, párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco, a efecto de que en su caso, y de conformidad con el artículo 68, párrafo 1, fracción XXVI de dicho código, se le **requiera** para que reintegre los importes de financiamiento público no aplicados al objetivo previsto por la legislación.

En consecuencia y toda vez que a la fecha la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos ha concluido el procedimiento de revisión con relación con el informe sobre el origen y destino de los recursos del ejercicio anual 2011, presentado por el Partido de la Revolución Democrática emitiendo las conclusiones que del presente dictamen consolidado se desprenden, remítase el presente al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para que resuelva sobre su procedencia y, en su caso, imponga las sanciones que procedan.

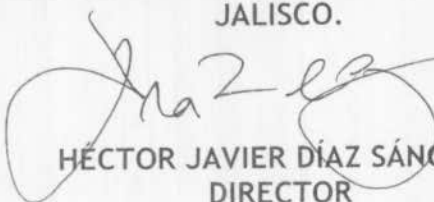
Notifíquese al Partido Político, el presente dictamen consolidado y dese vista del mismo al Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El presente dictamen consolidado consta de 64 (sesenta y cuatro) fojas útiles solo por el anverso.

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco, veintiocho de agosto de dos mil doce.

**LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE
JALISCO.**


HÉCTOR JAVIER DÍAZ SÁNCHEZ
DIRECTOR



ecrh/hjasm/avie/emg

Página 64 de 64

PROYECTO DE RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO RELATIVA A LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS COMO RESULTADO DE LA REVISIÓN DEL INFORME FINANCIERO ANUAL DEL EJERCICIO 2011 DOS MIL ONCE SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE LOS RECURSOS, PRESENTADOS POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Visto el dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, respecto del informe financiero anual del año 2011 dos mil once, presentado por el **Partido de la Revolución Democrática**, y

R E S U L T A N D O:

Hechos relacionados con el año dos mil once.

I. Notificación del plazo para la presentación del informe financiero anual. El día diecinueve de diciembre, mediante oficio número 292/2011 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos notificó al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** acerca de la obligación de presentar el informe financiero anual dos mil once sobre el origen y destino de los recursos dentro del período, que comprendió del día dos de Enero de dos mil doce y que concluyó el día veintisiete de marzo de dos mil doce.

Hechos relacionados con el año dos mil doce.

A. Entrega del informe financiero anual dos mil once. Con fecha veintisiete de marzo, el citado partido **presentó su informe anual** sobre el origen y destino de los recursos, correspondiente al ejercicio anual de dos mil once.

B. Requerimiento y entrega de la información y documentación comprobatoria correspondiente al informe financiero anual dos mil once. El día cuatro de abril, mediante oficio 090/2012 UFRPP, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos solicitó al partido la documentación comprobatoria correspondiente de su informe financiero; misma que fue presentada el veinticinco de abril.

de los Recursos de los Partidos Políticos, el día 9 nueve de agosto de, se llevó a cabo la diligencia de **confronta de los documentos** comprobatorios de sus ingresos y gastos, y de sus estados contables, en la cual el partido citado, manifestó las alegaciones y aportó los documentos u otros elementos adicionales que consideró pertinentes para subsanar aquellos errores u omisiones técnicas que persistían hasta antes de la celebración de dicha diligencia.

C. Acuerdo por medio del cual se tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero. El 9 nueve de agosto, la citada Unidad emitió acuerdo administrativo que tuvo por concluido el procedimiento de revisión del informe financiero anual dos mil once, y se declaró en aptitud de elaborar el dictamen consolidado, disponiendo incluso de un **plazo de veinte días hábiles** para elaborarlo.

III. Elaboración de la primera versión del dictamen consolidado. Con fecha **veinticuatro** de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos emitió **primera versión** del dictamen respectivo.

A. Remisión del dictamen consolidado y proyecto de resolución formulado por la Unidad al Consejo General. El **veinticinco** de agosto, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos remitió a este Consejo General junto con la **primera versión del dictamen consolidado, el proyecto de resolución** que propone la sanción respectiva, a los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión y que se desprenden del capítulo VII. **CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN** del citado dictamen, como sigue:

“(…)

- 1. Es de presumirse que la conducta desplegada por el **Partido de la Revolución Democrática**, que se desprende del capítulo IV, inciso D), punto 1) de este dictamen consolidado, consistente en que **no aplicó** al objetivo previsto por la normatividad electoral, el importe de financiamiento equivalente a la cantidad de **\$140,661.71 (ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y un pesos 71/100 M.N.)**, esto es, que haya sido utilizado exclusivamente para el desarrollo de tareas de educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, así como tareas*

carácter permanente, autónomo e independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo disponen los artículos 12, bases III y IV, de la Constitución Política; y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV; de la Constitución Política local; 4, párrafo 1; 37, párrafo 2; y; 120; del código electoral estatal.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL DICTAMEN CONSOLIDADO POR PARTE DEL CONSEJO GENERAL. De conformidad con lo establecido por el artículo 96, párrafo 1, fracción VI, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, este Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, procede a analizar el dictamen consolidado de fecha veinticuatro de agosto de este año, emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos

Como ha quedado consignado en el resultando IV de esta resolución, y según se desprende del capítulo VII. **CONCLUSIÓN DE LA REVISIÓN** del dictamen consolidado respecto del ejercicio anual 2011 dos mil once emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se le atribuye como infracción la siguiente:

1. La conducta desplegada por el **Partido de la Revolución Democrática**, que se desprende del capítulo IV, inciso D), punto 1) de este dictamen consolidado, consistente en que **no aplicó** al objetivo previsto por la normatividad electoral, el importe de financiamiento equivalente a la cantidad de **\$140,661.71 (ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y un pesos 71/100 M.N.)**, esto es, que haya sido utilizado exclusivamente para el desarrollo de tareas de educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;

(...)

Artículo 447

1. Constituyen infracciones de los partidos políticos al presente Código:

*...
I. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 68 y demás disposiciones aplicables de este Código;*

*...
III. El incumplimiento de las obligaciones o incurrir en las conductas prohibidas o exceder los topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone el presente Código;*

*...
XII. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos;*

XIII. La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral...".

Reglamento General de Fiscalización en Materia Electoral del Estado de Jalisco:

(...)

ARTÍCULO 32. Gastos en actividades específicas y para el desarrollo del liderazgo político de las mujeres

fracciones I, III, XII y XIII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, párrafo 1, fracción III, inciso a), del código antes citado, en concordancia con el artículo 32, párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco, e incluso, a efecto de que en su caso, y de conformidad con el artículo 68, párrafo 1, fracción XXVI de referido código, reintegre los importes de financiamiento público no aplicados al objetivo previsto por la legislación.

En consecuencia, al existir la infracción administrativa imputable al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, dicha circunstancia por sí misma trae aparejada la imposición de sanciones en términos del código de la materia.

TERCERO. CIRCUNSTANCIAS QUE RODEARON LA CONTRAVENCIÓN DE LA NORMATIVIDAD ELECTORAL. En virtud de que se acreditó que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** se ubicó en hipótesis de infracción administrativa, deben determinarse las sanciones que se le ha de imponer atendiendo a la legislación actual, por ser ésta la vigente en la época en que ocurrieron los hechos.

Para fijar la sanción correspondiente es necesario atender a lo previsto en el artículo 482, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con las reglas y principios para su fijación e individualización.

Para lo cual es deber de esta autoridad en principio, tomar en cuenta las circunstancias que rodearon la contravención de la norma administrativa, identificando, aquellas objetivas y subjetivas relativas a la conducta y la situación del partido político infractor en la comisión de la falta, teniendo que de las constancias del expediente respectivo, es posible aseverar que:

1.- Respecto de la infracción cometida por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, consistente en que **no aplicó** al objetivo previsto por la normatividad electoral, el importe de financiamiento equivalente a la cantidad de **\$140,661.71 (ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y un pesos 71/100 M.N.)**, esto es, que haya sido utilizado exclusivamente para el desarrollo de tareas de educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, se ubicó en la hipótesis

ingresos y egresos, lo cual incluye, cumplir su obligación de aplicar al objetivo previsto por la normatividad electoral, los importes de financiamiento que reciba para tal fin.

Al respecto, cabe destacar que el financiamiento público es aquel que el Estado otorga a los partidos políticos, como entidades de interés público, para el desarrollo y promoción de sus actividades en la vida política de la entidad y se proporciona con base en la equidad y justicia, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del código comicial local; y que el financiamiento público para los partidos políticos se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como aquellas que les correspondan por la realización de actividades específicas como entidades de interés público, en los términos de lo expresado por la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 13, fracción IV; y por el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco en su artículo 90.

En ese orden de ideas, los partidos políticos cuentan con la prerrogativa de recibir financiamiento público:

- a) Para sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes;
- b) Para Gastos de Campaña (tendientes a la obtención del voto), y;
- c) Por actividades específicas como entidades de interés público.

Respecto del financiamiento para el sostenimiento de **actividades ordinarias permanentes**, éste se instituye como la modalidad más versátil dentro del financiamiento público, ya que, *“se entiende por gastos ordinarios, todos aquellos que efectúen los Partidos Políticos en el ejercicio de sus actividades y programas cotidianos así como el sostenimiento de sus órganos directivos en todos sus niveles estatales”*¹, de entre el que destaca el 2% del total de dicho financiamiento público recibido por los partidos políticos durante los periodos sujetos a revisión para la realización de actividades de capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres en términos del Código y del Reglamento de la materia.

¹ Artículo 18, punto 12, del Reglamento que señala los lineamientos, formatos e instructivos para ser utilizados por los partidos políticos en la contabilización de sus gastos y presentación de sus informes anuales y de campaña / Consejo Electoral de Colima.

de sus fines constitucionales, de promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público..."³; por lo que, al acreditarse el desvío de recursos públicos, que debieron destinarse a la realización de actividades de "interés público", e impedir con ello, el efectivo ejercicio de la facultad fiscalizadora, es justo concluir que la conducta infractora amerita una sanción ejemplar.

Es pues que, al verificar que el financiamiento público de que dispuso para sus actividades específicas a realizar durante el ejercicio anual dos mil once equivalente a la cantidad de **\$617,156.04 (seiscientos diecisiete mil ciento cincuenta y seis pesos 04/100 M.N.)**, y del informe financiero sujeto a revisión, en el cual partido informó y comprobó por la vía idónea, la erogación de **\$476,494.33 (cuatrocientos setenta y seis mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 33/100 M.N.)** destinados a la realización precisamente de dichas actividades específicas, se advierte que **no aplicó** al objetivo previsto por la normatividad electoral, el equivalente a la cantidad de **\$140,661.71 (ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y un pesos 71/100 M.N.)**, esto es, que haya sido utilizado exclusivamente para el desarrollo de tareas de educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales; estando obligado el partido a **reintegrar** al Instituto Electoral los importes de financiamiento público recibidos por dichos conceptos, en virtud de que, de autos se desprende y en consecuencia se acredita que no fueron aplicados al objetivo previsto por la legislación, con lo cual, se satisfacen los extremos previstos por la fracción XXVI, del artículo 68 del código de la materia.

Ahora bien, el concepto señalado con anterioridad implica un incumplimiento a las obligaciones legales implícitas del partido, lo cual fue en detrimento de sus derechos y prerrogativas, ya que, como se afirmó anteriormente el financiamiento de los partidos políticos es el medio para dar cabal cumplimiento a sus fines constitucionales, lo cual a su vez debe ir encaminado a contribuir con el desarrollo del Estado y la consolidación de la cultura democrática en los ciudadanos a través de un sistema electoral de partidos, mediante la determinación de la certeza del gasto o aplicación de los recursos públicos,

³ Extracto de resolución dictada el 31 de mayo de 2010 por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco en el expediente RAP-005/2010-SP, mediante el cual analizó la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha 17 de febrero de 2010, mediante la cual se resolvió el recurso de revisión REV-001/2010.

5. En relación con las circunstancias relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a la norma, el partido infractor no aplicó el financiamiento de que dispuso, por la modalidad de actividades específicas, exclusivamente para realizar dichas actividades. Es decir, el partido se abstuvo de realizar una obligación legal y reglamentaria de hacer o que requería una actividad positiva, consistente en que **no aplicó** al objetivo previsto por la normatividad electoral, el importe de financiamiento destinado exclusivamente para el desarrollo de tareas de educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales.

Así, a continuación se lleva a cabo la individualización de la sanción correspondiente, con base en los criterios adoptados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y descritos en el punto referido anteriormente del capítulo de considerandos de esta resolución.

- a) **Por lo que hace a los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de la falta cometida.** Cabe señalar que, se acredita la infracción contenida en el artículo 447, párrafo 1, fracciones I, III, XII y XIII, del código de la materia, consistente en el: *“incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 68”*; *“incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto Electoral”*; *“incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos”*; y, *“incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto Electoral”*, ya que el partido político **no aplicó** al objetivo previsto por la normatividad electoral, el importe de financiamiento equivalente a la cantidad de **\$140,661.71 (ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y un pesos 71/100 M.N.)**, esto es, que haya sido utilizado exclusivamente para el desarrollo de tareas de educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, como lo establece el artículo 68, párrafo 1, fracción XV y XXVI, de dicho código comicial, en concordancia con el artículo 32, párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco; resultando dicha conducta perniciosa.

equivalente a la cantidad de \$140,661.71 (ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y un pesos 71/100 M.N.), esto es, que haya sido utilizado exclusivamente para el desarrollo de tareas de educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales; lo cual fue del conocimiento de la autoridad durante la etapa de revisión de dicha documentación comprobatoria.

Contraviniendo con esto, lo establecido por los artículos 447, párrafo 1, fracciones I, III, XII y XIII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 68, párrafo 1, fracción XV, de dicho código comicial, en relación con el artículo 32, párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco, y en concordancia con la fracción XXVI del mismo dispositivo, a efecto de que en su caso, se le requiera para que reintegre los importes de financiamiento público no aplicados al objetivo previsto por la legislación.

- d) **Por lo que hace a la intencionalidad o negligencia del infractor.** El partido político tuvo pleno conocimiento de la infracción y sus consecuencias legales y, a su vez, contó con varias oportunidades para corregirla o desvirtuarla, tal como se detalla en el cuerpo del dictamen consolidado emitido por la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, sin embargo, se advierte que no obran en el expediente elementos suficientes que sirvan para acreditar con plena certeza que la infracción fue cometida de forma intencional, por lo que se presume que la conducta del partido político es causa de un desconocimiento, negligencia o error. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.
- e) **Por lo que hace a la reincidencia en la conducta.** Para efectos de determinar la sanción aplicable por la comisión de la falta administrativa, este Consejo General toma en consideración que el partido político, no ha reincidido en la infracción. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.
- f) **Si es o no sistemática la infracción.** Primero es necesario esclarecer que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 23^a. Edición: *"actúa de manera sistemática o por sistema cuando se procura*

- i) Si el partido presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos. Es de destacar que, según la información con la que cuenta el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por conducto de su Unidad Técnica de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, es posible afirmar que el partido político presenta condiciones adecuadas en cuanto al registro y documentación de sus ingresos y egresos, particularmente en cuanto a su apego a las normas de información financieras expedidas por el Consejo Mexicano para la Investigación y Desarrollo de Normas de Información Financiera, A.C., derivadas de las prácticas contables generalmente aceptadas y de la propia revisión practicada. Siendo lo anterior, no determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.
- j) Si contraviene disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias. Como fue señalado con anterioridad, se considera que la conducta desplegada por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, se ubicó en la hipótesis de infracción prevista por el artículo 447, párrafo 1, fracciones I, III, XII y XIII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, por incumplimiento a la obligación señalada en el artículo 68, párrafo 1, fracciones XV y XXVI, de dicho código comicial, en concordancia con el artículo 32, párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco XXVI del mismo dispositivo; contraviniendo con ello a disposiciones tanto legales, como reglamentarias. Siendo lo anterior, determinante para considerarlo como agravante al momento de fijar la sanción.
- k) Si ocultó o no información. En el caso, aun cuando el partido político infractor faltó a su obligación de cumplir oportunamente las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos, al no aplicar al objetivo previsto por la normatividad electoral el financiamiento público recibido.

No obstante, resulta importante evitar la afectación al bien jurídico que salvaguarda que: *“son obligaciones de los partidos políticos ...Aplicar el financiamiento de que dispongan, por cualquiera de las modalidades establecidas en el Código, exclusivamente para el sostenimiento de sus actividades ordinarias, para sufragar los gastos de precampaña y campaña, así como para realizar las actividades específicas”*; so pena de, *“Reintegrar los importes de financiamiento que le requiera el Instituto*

por incumplimiento a la obligación señalada en los artículos 68, párrafo 1, fracción XV; y, 90, párrafo 1, fracción III, inciso a), del código antes citado, en concordancia con el artículo 32, párrafo 1, del Reglamento General de Fiscalización del Estado de Jalisco, a efecto de que en su caso, y de conformidad con el artículo 68, párrafo 1, fracción XXVI, de dicho código, se le **requiera** para que reintegre los importes de financiamiento público no aplicados al objetivo previsto por la legislación; ya que la conducta infractora vulneró el objetivo y los intereses jurídicos tutelados por las normas legales y reglamentarias violadas, consistentes en, las obligaciones señaladas en el artículo 68 y demás disposiciones aplicables del código electoral; las disposiciones previstas en el Código en materia de campañas electorales, y; las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos.

Por ello, esta autoridad concluye que en el caso concreto, la sanción que puede imponer este Consejo General, con base en el artículo 458, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, debe ser la prevista en el inciso d) de dicho artículo, pues cualquiera de las demás resultaría excesiva en relación con la irregularidad analizada, ya que, debe imponerse una sanción que guarde relación con la falta cometida; en ese contexto resulta adecuada reducción de hasta el cincuenta por ciento de las ministraciones del financiamiento público para actividades ordinarias que les corresponda, por el periodo que señale la resolución, dependiendo de la gravedad de la falta, de tal forma que el partido infractor interiorice las consecuencias de la falta en que incurrió y lo disuada de violaciones futuras a las normas invocadas.

- n) Si con la individualización de la sanción se afecta, o no, sustancialmente el **desarrollo de las actividades del partido político.** Por lo tanto, en vista de que el o los funcionarios partidistas facultados para aplicar al objetivo previsto por la normatividad electoral, el financiamiento público de que dispuso por la modalidad de actividades específicas como entidad de interés público, se abstuvieron de utilizarlo exclusivamente para sufragar tareas de educación y capacitación política, gastos en investigación socioeconómica y política, así como tareas editoriales, impidiendo con ello, que las tareas de fiscalización se llevarán a cabo plenamente, se concluye que amerita una sanción.

En el presente caso, y de conformidad con el artículo 458, párrafo 1, fracción I, del código comicial local, se estima procedente imponer como sanción la

al objetivo previsto por esta legislación...” la que habrá de ejecutarse en términos del considerando CUARTO de esta resolución.

CUARTO. IMPOSICIÓN DE SANCIONES. Una vez acreditada la infracción cometida por el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA** y su imputación subjetiva, con motivo del financiamiento y gastos hechos durante el ejercicio anual 2011 dos mil once, este Consejo General determina imponer la sanción siguiente:

1. Por los motivos y fundamentos expuestos en el punto 1), del considerando **TERCERO** de esta resolución, se aprueba requerir al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, reintegre el importe de financiamiento público equivalente a **\$140,661.71 (ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y un pesos 71/100 M.N.)**, que no fue aplicado al objetivo previsto por la ley, durante el ejercicio anual 2011 dos mil once para el cual le fue asignado; y se le impone la sanción consistente en “reducción del 0.03790% cero punto cero tres mil setecientos noventa por ciento de la ministración del financiamiento público para actividades ordinarias que le corresponde al partido en el ejercicio anual 2012 dos mil doce, por una sola ocasión”, equivalente al 6% seis por ciento del financiamiento público que le correspondió para realizar sus actividades específicas como entidad de interés público, de forma trimestral durante el año 2011 dos mil once, periodo en que cometió la infracción administrativa, es decir **\$9,257.79 (nueve mil doscientos cincuenta y siete pesos 79/100 M.N.)**, la cual se hará efectiva en la siguiente ministración mensual que reciba el partido.

En mérito de lo expuesto, se resuelve conforme con los siguientes puntos:

R E S O L U T I V O S:

PRIMERO. Se determina que el **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, incurrió en la conducta constitutiva de infracción al violentar las disposiciones del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido en el considerando **TERCERO** de esta resolución.

SEGUNDO. Se impone al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, la sanción que se establece en los términos del considerando **CUARTO** de esta resolución.

TERCERO. Notifíquese al **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**.

CUARTO. Publíquese la presente resolución y su anexo en el portal oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco, a veintinueve de agosto de dos mil doce

MAESTRO JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA
CONSEJERO PRESIDENTE

MAESTRO JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO
SECRETARIO EJECUTIVO

HJDS/hjsm